

ESTATUTO DEL COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERU

TÍTULO I:

DEL COLEGIO, FINES, DEBERES Y ATRIBUCIONES

CAPÍTULO I DEL COLEGIO

Artículo 1º Personería Jurídica del Colegio.

El Colegio de Enfermeros del Perú es una institución autónoma con personería de derecho público, sin fines de lucro, representativo de la profesión de Enfermería en todo el territorio de la República.

Artículo 2º.- De la Sede.

El Colegio de Enfermeros del Perú es la instancia de carácter nacional con sede en la capital de la República e instancias regionales descentralizadas a nivel nacional.

Artículo 3º.- Del alcance del Colegio.

El Colegio de Enfermeros del Perú es la entidad normativa del ejercicio profesional de Enfermería en todo el territorio nacional.

Artículo 4º.- Del Marco Legal.

El Colegio de Enfermeros del Perú ejerce sus atribuciones dentro del marco legal establecido por los dispositivos legales vigentes como son: la Constitución Política del Perú; Decreto Ley N° 22315 y su modificatoria Ley N° 28512; Ley N° 29011, que autoriza al Colegio de Enfermeros Perú modificar y aprobar autónomamente sus estatutos; Ley N° 26842-Ley General de Salud, que regula el trabajo que realizan los profesionales de la salud; y Ley N° 27669-Ley de Trabajo de la Enfermera(o) y su Reglamento.

CAPÍTULO II FINES Y DEBERES

Artículo 5º.- De los Fines.

El fin principal del Colegio de Enfermeros del Perú es mantener la permanente vigilancia de la ética y deontología profesional. Además de normar y regular el ejercicio profesional de las Licenciadas(os) en Enfermería.

Artículo 6º.- De los Deberes.

Los deberes del Colegio son los siguientes:

- a) Representar oficialmente a los profesionales enfermeras(os) y ejercer la defensa de la profesión en el país, de acuerdo con el derecho jurídico establecido por ley.
- b) Cautelar el ejercicio ético-deontológico de enfermería a nivel nacional.
- c) Vigilar que la profesión de Enfermería cumpla con su rol social al servicio del ser humano, de la familia y de la comunidad en el país.
- d) Normar las políticas de desarrollo de la profesión de Enfermería.
- e) Fomentar la superación profesional de sus miembros mediante el desarrollo de actividades científicas y culturales.
- f) Custodiar que la formación, a la actualización y el perfeccionamiento profesional de la licenciada(o) en Enfermería sean coherentes con la realidad nacional de salud del país.
- g) Velar por el respeto del ejercicio de la profesión y contribuir a la erradicación de la práctica ilegal de la misma.
- h) Defender la vida y el respeto a los derechos humanos en concordancia con el bienestar de la población.
- i) Mantener vinculación con entidades análogas y científicas del país y del extranjero.
- j) Promover la ejecución de programas y asistencia social de la enfermera(o) su familia para asegurar su protección y salubridad.

CAPÍTULO III ATRIBUCIONES DEL COLEGIO

Artículo 7º.- De las atribuciones del Colegio.

- a) Actualizar, difundir y aplicar el Código de Ética y Deontología vigilando su cumplimiento y sancionar, de oficio o a solicitud de parte, los actos violatorios del citado Código.
- b) Establecer las normas generales relativas al ejercicio profesional de Enfermería dentro del marco legal vigente.
- c) Vigilar a erradicar la práctica ilegal de la profesión y denunciar a quienes utilicen la denominación de licenciada(o) en Enfermería o enfermera(o) sin el título universitario y colegiación respectiva de acuerdo con la ley.
- d) Velar por el prestigio, el progreso y las prerrogativas de la profesión, así como gestionar ante los poderes públicos las disposiciones legales que amparen su desarrollo y afianzamiento.
- e) Definir o determinar el perfil profesional de Enfermería y participar en la elaboración del perfil formativo y ocupacional.
- f) Asegurar la calidad del desempeño profesional a través del Sistema de Certificación Profesional de Enfermería.
- g) Determinar y aprobar las especialidades en las áreas de competencia del profesional de Enfermería, de acuerdo con la demanda de salud en el país.
- h) Distinguir honoríficamente a los profesionales en Enfermería que hubiesen destacado y/o realizado acciones excepcionales en beneficio de la profesión y de la sociedad, en aplicación del Reglamento.
- i) Fomentar y desarrollar programas de previsión social para los miembros de la Orden, aplicando los reglamentos específicos para tal fin.
- j) Desarrollar propuestas de proyectos de ley e iniciativas legislativas que contribuyan al desarrollo de la Enfermería, la salud y el país.
- k) Ejercer la representación institucional como miembro activo, con voz y voto, en los procesos de concursos para provisión, reasignación de plazas y ascensos de los profesionales en Enfermería, en estricto cumplimiento de las normas legales y éticas.
- l) Fortalecer el desarrollo profesional de los miembros de la Orden, a través de la celebración de convenios nacionales e internacionales.
- m) Normar la organización, funcionamiento y reconocimiento de las instituciones científicas y de especialidad en las áreas Asistencial, Docente, de Gestión e Investigación.
- n) Exigir el cumplimiento de la Ley del Trabajo de la Enfermera(o) en las todas las instituciones prestadoras de salud.
- o) Regular y cautelar que la formación y la capacitación del técnico y auxiliar de Enfermería sean coherentes con sus actividades laborales, planteando las propuestas normativas para su desempeño como miembro integrante del equipo de Enfermería.
- p) Aprobar a través de sus órganos competentes el presupuesto anual y los estados financieros.
- q) Velar por que los honorarios profesionales de Enfermería en la prestación de servicios a terceros se realicen de acuerdo con el tarifario vigente.
- r) Aprobar con el voto favorable de dos tercios de los miembros del Consejo Nacional la Modificatoria del Estatuto, Reglamento, Código de Ética y Deontología a partir de los cambios sociales, culturales y económicos que ocurran en el país.
- s) Aprobar su estructura, organización interna, administrativa y financiera para el debido cumplimiento de sus fines institucionales.

TÍTULO II: DE LOS MIEMBROS, DE LA COLEGIACIÓN Y JURAMENTO

CAPÍTULO I DE LOS MIEMBROS

Artículo 8º.- De los Miembros.

Son miembros de la Orden todas las enfermeras(os) residentes en el Perú o en el extranjero que se encuentren inscritas en los registros del Colegio de Enfermeros del Perú.

Artículo 9º.- Los Miembros del Colegio son:

- a) Ordinarios.

b) Honorarios.

a) Miembros Ordinarios:

a.1. Deberes de los miembros ordinarios:

Respetar y cumplir el Código de Ética y Deontología, Estatuto, Reglamento del Colegio de Enfermeros del Perú y las normas relacionadas con el ejercicio profesional.

a.2. Derechos de los miembros ordinarios:

Los miembros gozarán de las prerrogativas, derechos y beneficios que les reconoce el presente Estatuto y su Reglamento.

b) Miembros Honorarios:

Son miembros honorarios las enfermeras(os) peruanas o extranjeras de méritos relevantes que se hayan hecho acreedoras a dicha distinción.

Artículo 10º.- De la Inhabilitación.

Un miembro de la Orden perderá la habilitación para el ejercicio profesional cuando haya sido objeto de sanción disciplinaria, sentencia judicial o incumpla el pago de una o más aportaciones ordinarias y/o extraordinarias. La inhabilitación suspende los derechos del miembro hábil.

**CAPÍTULO II
DE LA COLEGIACIÓN Y EL JURAMENTO**

Artículo 11.- De los requisitos.

El Colegio incorpora a la profesional enfermera(o) que cumpla los requisitos que el Estatuto y la ley señalan.

Artículo 12º.- De la Colegiación.

La colegiación es única y es requisito indispensable para el ejercicio de la profesión de Enfermería en el ámbito del territorio de la República. El procedimiento de colegiación se rige por reglamento interno aprobado por Consejo Nacional.

Artículo 13º.- Del Juramento.

Los Consejos Regionales son los órganos responsables de tomar juramento a los miembros que hayan cumplido los requisitos para su incorporación al Colegio de Enfermeros del Perú, establecidos en el reglamento interno de colegiación.

**TÍTULO III:
DE LOS SÍMBOLOS DEL UNIFORME Y LOS REGISTROS**

**CAPÍTULO I
DE LOS SÍMBOLOS**

Artículo 14º.- De los símbolos.

Los símbolos constituyen elementos distintivos de la profesión, su característica y su denominación se encuentran detalladas en el Reglamento. Su uso es obligatorio en actividades y actos oficiales del Colegio de Enfermeros del Perú y otras vinculadas a la profesión.

**CAPÍTULO II
UNIFORME**

Artículo 15º.- Del uniforme.

El uso del uniforme de la enfermera se regirá por el reglamento establecido para tal propósito, siendo obligatorio su cumplimiento.

**CAPÍTULO III
DE LOS REGISTROS**

Artículo 16º.- De los Registros.

Para el cumplimiento de los fines y atribuciones, el Colegio de Enfermeros del Perú cuenta con los siguientes Registros:

- ✓ Registro Nacional de Enfermeras Colegiadas.
- ✓ Registro de Autorización para el Ejercicio de la Profesión con Título del Extranjero.
- ✓ Registro Nacional de Enfermeras Certificadas.
- ✓ Registro Nacional de Grados Académicos (Maestrías y Doctorados).
- ✓ Registro Nacional de Especialistas.
- ✓ Registro Nacional de Sociedades y Asociaciones Científicas de Enfermería.
- ✓ Registro de Auspicio.
- ✓ Registro de Procesos Disciplinarios y Sanciones Éticas.
- ✓ Registro de Denuncias por Ejercicio Ilegal de la Profesión de Enfermería.
- ✓ Registro de Autoridades del Consejo Directivo Nacional y Consejos Regionales de Cada Periodo.
- ✓ Registro de Distinciones Honoríficas.
- ✓ Registro de Defunciones de Miembros de la Orden.

TÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN, LAS FUNCIONES DEL CONSEJO NACIONAL, DE LOS CARGOS

CAPÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 17º.- De la Organización.

El Colegio de Enfermeros del Perú tiene la siguiente organización:

a) Órgano de Gobierno

A nivel nacional:

- Consejo Nacional, constituido por el Consejo Directivo Nacional y las Decanas(os) Regionales.
- Consejo Directivo Nacional, integrado por la Decana Nacional, Vicedecana, Secretaria I y II, Tesorera, Vocal I, Vocal II, Vocal III y Vocal IV.

A nivel regional:

- Consejo Directivo Regional, integrado por la Decana(o) Regional, Secretaria, Tesorera, Vocal I y Vocal II.

b) Órgano de Soporte técnico

- Sistema de Certificación.
- Centro de Investigación.

c) Comités Permanentes:

- Comité de Vigilancia Ética y Deontológica.
- Comité de Asuntos Internos.
- Comité de Relaciones Públicas e Institucionales.
- Comité de Economía.
- Comité de Asuntos Contenciosos y Procedimientos Disciplinario.
- Comité Científico e Informe Técnico.
- Comité de Previsión y Asistencia Social.
- Comité de Doctrina y Legislación.
- Comité de Distinciones Honoríficas.

d) Órganos de apoyo:

- Administrativo.
- Contable.
- Legal.

CAPÍTULO II DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO NACIONAL

Artículo 18°.- De las Funciones.

El Consejo Nacional es el máximo órgano de gobierno del Colegio de Enfermeros del Perú y tiene las siguientes funciones:

- a) Dirigir la vida institucional de conformidad con las normas legales y estatutarias vigentes.
- b) Aprobar el plan estratégico institucional, planes operativos, presupuesto, estados financieros y planes de inversión del Consejo Nacional y Consejos Regionales.
- c) Aprobar la modificación del Estatuto, Reglamento, Código de Ética y Deontología y demás documentos técnico normativo.
- d) Presentar proyectos de iniciativa legislativa que se relacionen con el ejercicio profesional de Enfermería.
- e) Emitir pronunciamiento en relación con los proyectos o reformas en materia de salud, el ejercicio de la profesión y otros asuntos de su competencia, teniendo la facultad de delegar esta función al Consejo Directivo Nacional con cargo a rendir cuenta.
- f) Aprobar y administrar la economía del Colegio y disponer de sus bienes en la forma y según procedimientos que señale el Reglamento.
- g) Resolver en última instancia los recursos impugnatorios Interpuestos contra las sanciones y otras decisiones del Consejo Directivo o Consejos Regionales que afecten los derechos de los miembros de la orden.
- h) Elegir a los miembros del Comité Electoral Nacional, máximo organismo en asuntos electorales, con autonomía y responsable de organizar, conducir y fiscalizar el proceso. Los fallos del Comité Electoral Nacional son inapelables.
- i) Aprobar proyectos dirigidos a la protección el bienestar social de los colegiados de su familia, con reglamentos específicos para tal fin.
- j) Aplicar sanciones disciplinarias a los miembros de la Orden, conforme a las normas establecidas que fijan la Ley y Estatuto y Reglamento.
- k) Aprobar la propuesta técnica para la creación y modificación de sedes de los Consejos Regionales, de acuerdo con las condiciones de sostenimiento administrativo, económico y ámbito geográfico.

CAPÍTULO III INTEGRANTES, PERIODO Y FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

Artículo 19°.- Integrantes, Periodo y Funciones del Consejo Directivo Nacional.

El Consejo Directivo Nacional es el máximo órgano ejecutivo y está presidido por la Decana(o) Nacional e integrado por: la Vicedecana, Secretaria I, Secretaria II, Tesorera, Vocal I, Vocal II, Vocal III, Vocal IV.

El periodo de mandato de los integrantes del Consejo Directivo Nacional elegidos en el Proceso Electorales por el periodo de tres (03) años. No está permitida la reelección inmediata.

El Consejo Directivo Nacional tiene las siguientes funciones:

- a) Ejecutar los acuerdos del Consejo Nacional.
- b) Elaborar y proponer los instrumentos de gestión institucional.
- c) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, Reglamento, Código de Ética y Deontología, normas, resoluciones y acuerdos que rigen el funcionamiento del Colegio de Enfermeros del Perú, y aquellas relacionadas con el ejercicio profesional.
- d) Aprobar la conformación y reemplazos de los miembros de los Comités Permanentes, órganos de apoyo y las comisiones transitorias.
- e) Mantener relación permanente con organismos representativos de Enfermería y afines, a nivel nacional e internacional.
- f) Vigilar la condición jurídica de las personas y entidades que se dediquen a actividades de Enfermería en sus diferentes campos.
- g) Facilitar la asesoría legal para la defensa de los miembros de la Orden, en aspectos relacionados con el ejercicio profesional.

- h) Absolver consultas en asuntos que provengan de los Consejos Regionales y de entidades que acudan al Colegio de Enfermeros del Perú, con cargo a rendir cuenta al Consejo Nacional.
- i) Cubrir las vacantes de los cargos del Consejo Directivo Nacional.
- j) Brindar asesoría técnica a los Consejos Regionales y a otras organizaciones de Enfermería y salud.
- k) Elevar los estados financieros, inventario de bienes, variaciones de bienes patrimoniales y demás instrumentos de gestión del Colegio de Enfermeros del Perú, ante el Consejo Nacional para su aprobación.
- l) Gestionar ante los organismos e instituciones públicas y privadas la transferencia de las aportaciones ordinarias y otros, que corresponden a los miembros de la Orden.
- m) Incentivar y promover la conformación y el desarrollo de organizaciones científicas y culturales de Enfermería.
- n) Autorizar el gasto para la adquisición de bienes, servicios y/o remodelaciones u obras, previamente presupuestados, hasta por la suma de 10 UIT.
- o) Cumplir con otras funciones encomendadas por el Consejo Nacional.
- p) Sesionar ordinariamente una vez a la semana, en el día que acuerden sus miembros; y extraordinariamente a solicitud de la Decana o a pedido de cinco de sus miembros.

Artículo 20º.- Del Cumplimiento.

Para el cumplimiento de las funciones y atribuciones previstas en el Estatuto y Reglamento, el Consejo Directivo Nacional ejerce la gestión administrativa ordinaria necesaria para su funcionamiento.

CAPÍTULO IV DE LOS CARGOS DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

Artículo 21º.- De los Cargos.

Los cargos del Consejo Directivo Nacional del Colegio Enfermeros Perú son:

- a) Decana Nacional: Es la máxima autoridad representativa de la profesión.
- b) Vicedecana: Reemplaza a la Decana Nacional en caso de licencia, impedimento o muerte. En este último caso, la Vicedecana ejerce el cargo hasta el fin del mandato.
- c) Secretaria I: Se encarga de la secretaria general y la administración del Consejo Nacional.
- d) Secretaria II: Se encarga de colegiación y asuntos externos a nivel nacional e internacional.
- e) Tesorera, tiene a su cargo la gestión económica y logística del Colegio de Enfermeros del Perú.
- f) Vocales I, II, III y IV: Presiden los Comités Permanentes.

Las funciones específicas de los miembros directivos del Colegio de Enfermeros del Perú se encuentran detalladas en el Reglamento del presente Estatuto.

TÍTULO V: DE LOS CONSEJOS REGIONALES

CAPÍTULO I DE LA CREACIÓN FUNCIONAMIENTO Y REPRESENTACIÓN

Artículo 22.- De la Creación y Funcionamiento.

La creación y funcionamiento de los Consejos Regionales están supeditados a las disposiciones y lineamientos aprobados por el Consejo Nacional.

Artículo 23º.- De la Representación.

El Consejo Regional está representado por el Consejo Directivo Regional:

- a) Decana(o) Regional.
- b) Secretaria.
- c) Tesorera.

- d) Vocal I.
- e) Vocal II.

Es presidido por la Decana Regional y cumplen las funciones establecidas en el Reglamento del presente Estatuto.

CAPÍTULO II DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO REGIONAL

Artículo 24°.- Del Periodo, Funciones y atribuciones.

El periodo de mandato de los integrantes de los Consejos Regionales elegidos en el Proceso Electorales por el periodo de tres (03) años. No está permitida la reelección inmediata.

El Consejo Directivo Regional tiene las mismas funciones y atribuciones que se contemplan en el Artículo 19° del presente estatuto, respecto a las funciones que se les asigna a sus homólogos en el Consejo Directivo Nacional, en cuanto fuera pertinente en el ámbito de su jurisdicción.

Artículo 25°.- De los Miembros Directivos.

La Decana(o) Regional es la más alta autoridad y tiene las mismas funciones y facultades de la Decana Nacional en el ámbito de su jurisdicción en cuanto estas sean aplicables.

La Secretaria del Consejo Regional organiza y dirige la Secretaría del Consejo Regional, además posee otras funciones establecidas en el Reglamento.

La Tesorera preside el Comité de Economía y Previsión Social. Sus funciones son las mismas que las de su homóloga del Consejo Directivo Nacional y que se especifican en el Reglamento circunscritas en el ámbito de su jurisdicción.

Las Vocales I y II cumplen las funciones que les asigna el Reglamento del CEP.

TÍTULO VI:

DE LAS SESIONES, ÓRGANOS DE SOPORTE TÉCNICO, COMITÉS PERMANENTES, DE LAS DELEGADAS INSTITUCIONALES

CAPÍTULO I: DE LAS SESIONES Y ÓRGANOS DE SOPORTE TÉCNICO

Artículo 26°.- De las Sesiones.

Los órganos de gobierno del Colegio de Enfermeros del Perú adoptan sus decisiones y acuerdos en sesión ordinaria o extraordinaria y que es convocada y realizada según el Reglamento del presente Estatuto.

26.1.- Convocatoria a las Sesiones.

- a) La sesión es convocada y presidida por la Decana o quien de oficio haga sus funciones.
- b) La convocatoria será por escrito u otros medios que aseguren su recepción. Debiendo contar en dicha comunicación la agenda, la fecha, la hora y el lugar de la reunión,
- c) Las sesiones ordinarias de Consejo Nacional serán convocadas por escrito hasta quince (15) días calendario antes de la fecha señalada, las sesiones extraordinarias del Consejo Nacional y las sesiones en general, de los demás órganos convocadas con una antelación no menor a tres (3) días útiles.
Excepcionalmente podrá convocarse por aviso en un diario de circulación nacional, con ocho (8) días de anticipación.
- d) El Consejo Nacional sesionará obligatoriamente cada tres (3) meses y extraordinariamente a solicitud de la Decana Nacional o a solicitud escrita de la mitad más uno de sus miembros.
- e) También se podrá sesionar cuando se encuentren presentes la totalidad de miembros, de acuerdo con la agencia en ese momento.
- f) El Consejo Directivo Nacional y Regional sesionara ordinariamente una vez a la semana y extraordinariamente a solicitud de la Decana o a pedido de la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 26.2.- De la Sede de las Sesiones.

Las sesiones del Consejo Nacional se realizan en la ciudad de Lima y, excepcionalmente, por acuerdo de Consejo Nacional, en forma descentralizada.

Artículo 26.3.- Del Quórum y acuerdos.

El quórum para las sesiones del Consejo Nacional y de los demás órganos del Colegio de Enfermeros de Perú, será la mitad más uno de sus miembros como mínimo en primera citación, y con los que se encuentran presentes en segunda citación.

Los acuerdos se adoptan por mayoría de votos de los presentes. En caso de empate la Decana tendrá el voto dirimente, las deliberaciones y acuerdos se harán constar en el libro de actas debidamente legalizado y firmado por los miembros presentes.

Para la modificación del Estatuto, Reglamento y la adquisición o venta de bienes inmuebles, se requerirá que los acuerdos se adopten con el voto de los dos tercios del total de los miembros del Consejo Nacional. Las Decanas Regionales podrán delegar su representación en la sesión de Consejo Nacional a través de comunicación escrita con cinco días previos a la sesión.

Artículo 27º.- De los Órganos de Soporte técnico.

El Consejo Nacional y los Consejos Regionales tienen los mismos Órganos de Soporte Técnico, y están conformados por:

- Comité de Certificación
- Centro de Investigación conformado por:
 - Centro de Investigación del Colegio de Enfermeros Del Perú (CICEP).
 - Unidad de Investigación de los Consejos Regionales (UDICOR)

**CAPÍTULO II
DE LOS COMITÉS PERMANENTES**

Artículo 28º.- De los Comités Permanentes.

Los Comités Permanentes del Consejo Nacional y el Consejo Regional son órganos de asesoramiento del CEP. Su número de conformación y su funcionamiento establecidos en el Reglamento del presente Estatuto.

Artículo 29º.- De los Comités transitorios.

Los Comités Transitorios son creados por el Consejo Nacional y por los Consejos Regionales. Son de carácter temporal, se nombrarán para casos específicos y deberán cumplir las normas establecidas para la conformación de los Comités Permanentes.

**CAPÍTULO III
DE LAS DELEGADAS INSTITUCIONALES**

Artículo 30º.- De las Delegadas Institucionales.

Las Delegadas Institucionales son miembros de la Orden elegidas democráticamente por las enfermeras(os) de cada institución representativa y constituyen el nexo con el Colegio de Enfermeros del Perú.

Artículo 31º.- De la Elección de las Delegadas Institucionales.

La elección de las Delegadas Institucionales tiene los siguientes requisitos:

- a) Ser miembro hábil.
- b) Su postulación a candidata o delegada debe ser libre e individualizada.
- c) Ser elegida por mayoría de los miembros habilitados.

**TÍTULO VII
LICENCIAS Y VACANCIAS DEL CONSEJO NACIONAL Y CONSEJOS REGIONALES**

Artículo 32°.- De las Licencias.

Los miembros directivos podrán solicitar licencia del ejercicio de sus funciones, la misma que deberá ser sustentada y aprobada en Consejo Regional y Consejo Nacional, respectivamente.

Artículo 33°.- De la Cobertura de Vacancias y Licencias del Consejo Directivo Nacional y Regional.

Los cargos vacantes producidos en el Consejo Directivo Regional y el Consejo Directivo Nacional serán cubiertos de acuerdo con lo establecido en el reglamento del presente Estatuto.

Artículo 34°.- De la Representatividad.

Los Consejos Regionales pierden representatividad cuando quedan vacantes los cargos de tres o más de sus miembros.

**TÍTULO VIII:
EL RÉGIMEN ECONÓMICO**

**CAPÍTULO I
DE LAS RENTAS DEL COLEGIO**

Artículo 35°.- De las Rentas.

Las rentas del Colegio son todos los ingresos obtenidos a nivel regional y nacional por diferentes conceptos.

Artículo 36°.- De las Rentas del Consejo Directivo Nacional.

Son rentas del Consejo Directivo Nacional los ingresos obtenidos según lo establecido en el reglamento.

Artículo 37°.- De las Rentas del Consejo Regional.

Son rentas del Consejo Regional los ingresos obtenidos de acuerdo a lo establecido en el reglamento.

**CAPÍTULO II
DE LAS COTIZACIONES (APORTACIONES)**

Artículo 38°.- De las Cotizaciones.

El monto de la cotización mensual de los colegiados es único y está fijado en función a un porcentaje de la remuneración mínima vital o unidad de referencia equivalente. El porcentaje al que refiere el párrafo precedente equivale al 2.59% de la remuneración mínima vital. La modificación que tuviera lugar será aprobada por el Consejo Nacional.

Artículo 39°.- De las Cesantes.

Los miembros de la Orden que se encuentren en condición de cesantes o jubiladas(os) tienen derecho a un tratamiento diferenciado en una reducción porcentual en el monto de sus aportaciones ordinarias y extraordinarias de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del presente Estatuto.

Artículo 40°.- De los Consejos Regionales.

Los Consejos Regionales no pueden efectuar modificaciones a las cotizaciones ni a derechos y beneficios establecidos, por lo cual que dan impedidos de efectuar condonaciones y transacciones respecto a montos adeudados por los miembros de la Orden sin el previo consentimiento del Consejo Nacional.

CAPÍTULO III DEL FONDO DE AYUDA

Artículo 41°.- Del Fondo de ayuda.

El Fondo de Ayuda es de carácter intangible y se financia con el 16.6% de las aportaciones ordinarias de los miembros de la orden y está constituido por el Fondo de Ayuda Mutua (FAM) y se rige de acuerdo con su respectivo reglamento.

Cada Consejo Directivo Regional mantendrá, con carácter obligatorio y bajo responsabilidad, el monto correspondiente al Fondo de Ayuda.

CAPÍTULO IV DEL PATRIMONIO

Artículo 42°.- Del Patrimonio.

El patrimonio del Colegio de Enfermeros del Perú es inalienable e intransferible sin la previa aprobación del Consejo Nacional.

Artículo 43°.- De la Disposición del Patrimonio.

Los actos de disposición del patrimonio del Colegio de Enfermeros del Perú, se rigen por las siguientes reglas:

- a) Para realizar operaciones de compra venta de bienes o gravamen de un bien superior a las cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), se requiere contar con la previa aprobación de por lo menos las dos terceras partes de los miembros del Consejo Nacional.
- b) No están comprendidos dentro de los alcances de este Artículo los actos de disposición necesarios para el normal funcionamiento del Colegio, tanto en la sede nacional como en la sede regional. Dichos actos pueden ser realizados con la aprobación de la Decana Nacional o Decana Regional, como parte de sus respectivas facultades de gestión.

TÍTULO IX: DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 44°.- De la Facultad Sancionadora.

El Colegio de Enfermeros del Perú está facultado para imponer sanciones a los miembros de la Orden por la infracción del Código de Ética y Deontología e incumplimiento de las normas establecidas en el presente Estatuto y su Reglamento.

Artículo 45°.- De las Sanciones.

De acuerdo con la gravedad de la falta, el Colegio de Enfermeros del Perú a través de sus órganos competentes impone las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal o amonestación escrita.
- b) Multa.
- c) Suspensión.
- d) Expulsión.

El Consejo Nacional es competente para aplicar las sanciones previstas en el Estatuto y su Reglamento a los miembros de la Orden, miembros directivos regionales y nacionales.

Artículo 46°.- De los Consejos Regionales.

Los Consejos Directivos Regionales están facultados para imponer sanciones a los miembros de la Orden de su jurisdicción y a sus miembros directivos; a excepción de la Decana Regional, de conformidad con lo establecido en el reglamento. El Consejo Nacional constituye la segunda y última instancia.

TÍTULO X:
DE LAS ELECCIONES NACIONALES Y REGIONALES

CAPÍTULO I: GENERALIDADES

Artículo 47°.- De la Finalidad.

Las elecciones en el Colegio de Enfermeros del Perú tienen por finalidad la renovación total de los miembros directivos que conforman los Órganos de Gobierno del Colegio de Enfermeros del Perú.

Artículo 48°.- De la Periodicidad de las Elecciones.

Las elecciones para los cargos directivos para el Consejo Nacional y Consejo Regional se realizan cada tres (3) años. No hay reelección inmediata.

CAPÍTULO II
DE LAS ELECCIONES

Artículo 49°.- Del voto.

Las elecciones se efectuarán bajo el sistema de voto universal secreto, directo y obligatorio o por sistema electrónico.

Artículo 50°.- De la omisión del sufragio.

Los profesionales que omitan sufragar sin causa justificada pagarán una multa equivalente al 25% de la remuneración mínima vital.

Están dispensados de sufragar los profesionales inscritos en el Colegio de Enfermeros del Perú hasta treinta (30) días antes del sufragio.

CAPÍTULO III
REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DIRECTIVO

Artículo 51°.- De los Requisitos.

Los requisitos generales para ser miembro directivo de cualquier de los Órganos de Gobierno del Colegio de Enfermeros del Perú son:

- a) Ser de nacionalidad peruana.
- b) Acreditar con constancia de habilitación emitido por el Consejo Regional respectivo ser miembro hábil del Colegio de Enfermeros del Perú.
- c) Contar con un tiempo mínimo de ejercicio profesional para los siguientes cargos:
 - Para el cargo de Decana Nacional, Vicedecana Nacional y Decana Regional, ejercicio profesional mayor de 15 años.
 - Para los demás cargos Directivos Nacional o Regionales, ejercicio profesional mayor de 10 años.
- d) Residir en la ciudad donde funcione la sede del órgano en el que se ejercerá el cargo. A excepción de Lima Metropolitana y Callao.
- e) No haber tenido sanciones disciplinarias impuestas por el Colegio de Enfermeros del Perú ni haber sido inhabilitado por resolución judicial, ni estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Nacionales (REDAN), ni haber incurrido en abandono ni renuncia a cargo Directivo del Colegio de Enfermeros del Perú.

CAPÍTULO IV
DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES DEL COMITÉ ELECTORAL NACIONAL Y REGIONAL

Artículo 52°.- De los Organismos Electorales.

El Comité Electoral Nacional y los Comités Electorales Regionales constituyen los organismos electorales del Colegio de Enfermeros del Perú gozan de autonomía y su vigencia es transitoria.

Artículo 53°.- Del Comité Electoral Nacional.

En sesión del Consejo Nacional se elige al Comité Electoral Nacional como máximo organismo autónomo responsable del proceso electoral, cuyos acuerdos son inapelables y asume la responsabilidad total del proceso electoral.

Artículo 54°.- Del Comité Electoral Regional.

El Comité Electoral Regional es designado en sesión de Consejo Regional y sus integrantes son propuestos por la Decana Regional.

**CAPÍTULO V
DEL PROCESO ELECTORAL**

Artículo 55°.- De la Convocatoria.

En el mes de setiembre del año eleccionario, por acuerdo del Consejo Nacional en sesión ordinaria, se convocará a elecciones generales. Corresponde al Comité Electoral Nacional fijar la fecha de las elecciones generales.

Artículo 56°.- De los Candidatos.

Los candidatos a ocupar los cargos directivos de los Órganos de Gobierno del Colegio de Enfermeros del Perú, previstos en los Artículos 8° y 10° de la Ley N° 28512, que reúnan los requisitos establecidos (Artículo 70° del Reglamento del presente Estatuto) solicitarán su inscripción ante el organismo electoral competente en una sola lista.

Artículo 57°.- De la Inscripción de Listas.

La solicitud de inscripción de las listas de candidatos se efectúa en el plazo de noventa (90) días previos a la realización del acto electoral, debiendo presentar:

- a) Solicitud de inscripción.
- b) Lista de adherentes, en medios físicos y magnéticos.
- c) Declaración jurada de cada uno de los candidatos que conforman la lista, en la que precise no estar incurso en las restricciones o impedimentos establecidos en las normas y disposiciones vigentes.
- d) Proyecto del Plan de Trabajo a ejecutar en el ejercicio de la gestión que le compete, presentado en formato de resumen ejecutivo y desarrollado, en medio físico y magnético.

Artículo 58°.- De la transmisión de Cargos.

Los miembros directivos electos asumirán los cargos la última semana del mes de enero del año siguiente a la elección.

**TÍTULO XI:
DEL NÚMERO DE CONSEJOS REGIONALES**

**CAPÍTULO I
EL NÚMERO DE CONSEJOS REGIONALES**

Artículo 59°.- Los Consejos Regionales del Colegio De Enfermeros Del Perú son:

I	Piura	(Piura)
II	La Libertad	(Trujillo)
III	Lima Metropolitana	(Lima)
IV	Junín	(Huancayo)
V	Arequipa	(Arequipa)
VI	Loreto	(Iquitos)
VII	Cusco	(Cusco)
VIII	Puno	(Puno)

IX	Lambayeque	(Chiclayo)
X	Ayacucho	(Huamanga)
XI	Tacna	(Tacna)
XII	Huánuco	(Huánuco)
XIII	Cajamarca	(Cajamarca)
XIV	Ucayali	(Pucallpa)
XV	Ica	(Ica)
XVI	San Martín	(Tarapoto)
XVII	Jaén, Amazonas	(Jaén, San Ignacio, Amazonas)
XVIII	Áncash Sierra	(Huaraz)
XIX	Áncash Costa	(Chimbote)
XX	Huancavelica	(Huancavelica)
XXI	Pasco	(Cerro de Pasco)
XXII	Tumbes	(Tumbes)
XXIII	Moquegua	(Moquegua)
XXIV	Lima Provincias	(Huacho)
XXV	Apurímac	(Abancay)
XXVI	Madre de Dios	(Puerto Maldonado)
XXVII	Callao	(Callao)

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA

El Consejo Nacional del Colegio de Enfermeros del Perú queda facultado para adoptar los acuerdos necesarios para la regularización de la inscripción del Consejo Nacional y los Consejos Regionales electos entre 1998 y 2008 en la Oficina Registral de Lima y Callao.

Los acuerdos de regularización por esta única vez no distinguirán el plazo o periodo que cada Consejo Nacional y/o Consejo Regional haya cumplido durante su mandato.

SEGUNDA.-

El importe del dinero retenido en el Banco de la Nación será destinado al funcionamiento de un fondo de desarrollo institucional de carácter intangible, que será utilizado de acuerdo con las normas, para tal efecto establezca el Consejo Nacional y los Consejos Regionales.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- Vigencia: El presente estatuto entrara en vigencia a partir del día 06 de setiembre del 2014.

Libros acreditados.- fs. 260-261 de Libro Actas N°06 (Correspondiente al acuerdo de sesión extraordinaria del 04.04.2013), legalizado con fecha 10.10.2013 ante Notario de Lima Dr. Fernando Tarazona Alvarado, con registro N°0000680-2013.- fs. 75 - 135 y 236 – 242 del Libro Actas N°07, legalizado con fecha 22.07.2014 ante Notario de Lima Dr. Fernando Tarazona Alvarado, con registro N°0001171-2014.-

El título fue presentado el 13/01/2015 a las 04:59:02 PM horas, bajo el N°2015-00036030 del Tomo Diario 0492. Derechos cobrados S/.36.00 nuevos soles con Recibo(s) Número(s) 00000345-5300011440-52.-LIMA, 19 de Marzo de 2015.

REGLAMENTO DEL COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERU

TÍTULO I

DEL COLEGIO, DEBERES Y ATRIBUCIONES

CAPÍTULO I

DEL COLEGIO

Artículo 1º.- De la sede.

La sede central del Colegio de Enfermeros del Perú está ubicada en la ciudad de Lima. Las sedes de los Consejos Regionales están ubicadas en las provincias donde se encuentren funcionando dichos Consejos. Su sede está supeditada a las disposiciones y lineamientos aprobados por el Consejo Nacional.

CAPÍTULO II DE LOS DEBERES

Artículo 2º.- De los Deberes del Colegio:

- a) Vigilar que el ejercicio profesional de los miembros de la Orden se desarrolle de acuerdo con las leyes establecidas y normas contenidas en el Código de Ética y Deontología.
- b) Proponer políticas y proyectos de desarrollo nacional y regional que contribuyan a elevar la calidad de vida de los peruanos y a la solución de los problemas de salud del país, para vigilar la defensa de la vida y los derechos humanos y absolver las dudas que sobre asuntos vinculados con la profesión le sean formuladas.
- c) Diseñar e implementar las políticas de desarrollo de la profesión de Enfermería a nivel nacional en los diferentes campos de acción y formación.
- d) Desarrollar, participar e incentivar el avance científico, tecnológico, humanístico y cultural de la profesión, a través de la organización de certámenes locales, regionales, nacionales e internacionales.
- e) Coordinar y contribuir con el sistema educativo en la formación académica a nivel de pregrado, posgrado y educación permanente en el ejercicio profesional.
- f) Verificar periódicamente la habilitación profesional de los Miembros de la orden que prestan servicios en las entidades públicas y privadas.
- g) Proponer políticas y proyectos de desarrollo nacional y regional que contribuyan a preservar la salud y elevar la calidad de vida de los peruanos.
- h) Desarrollar y/o participar en actividades de tipo científico y cultural, proyectos planes y programas de interés regional, nacional e internacional, manteniendo vínculo con sus pares en el extranjero.
- i) Fomentar las acciones que favorezcan el bienestar y protección de los miembros de la Orden y su familia.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 3º.- De las atribuciones del Colegio.

- a) Desarrollar actividades que promuevan el progreso y posicionamiento de la profesión.
- b) Participar en la elaboración del perfil formativo, ocupacional y elaborar el perfil profesional que responda a las necesidades de salud del país.
- c) Otorgar la certificación periódica de competencias profesionales a los miembros de la Orden.
- d) Establecer los criterios técnicos para la definición de las especialidades en Enfermería.
- e) Impulsar la formación de las Sociedades y/o Asociaciones Científicas y de especialidades en las áreas: Asistencial, Docente, de Gestión e Investigación, en conformidad con lo estipulado en el Reglamento.
- f) Actualizar los documentos técnico normativo del CEP.

- g) Crear nuevos Consejos Regionales y modificar la circunscripción.
- h) Los Consejos Regionales harán pronunciamientos referentes a su jurisdicción.

TÍTULO II
DE LOS MIEMBROS, DE LA INSCRIPCIÓN Y COLEGIACIÓN
CAPÍTULO I
DE LOS MIEMBROS

Artículo 4º.- De los Miembros.

- a) Son miembros hábiles las enfermeras(os) residentes en el País que obtuvieron su registro en el Colegio de Enfermos del Perú según los procedimientos establecidos en el Reglamento y que no han incurrido en ninguna causal de inhabilitación.
 - a.1. Deberes de los miembros:
 - a.1.1. Velar por el prestigio de la profesión, observando el Código de Ética y Deontología.
 - a.1.2. Cumplir los acuerdos que emanen de sus órganos directivos de nivel regional y nacional.
 - a.1.3. Cumplir con el pago puntual de sus aportaciones ordinarias y extraordinarias en el Consejo Regional en cuya jurisdicción tenga su residencia.
 - a.1.4. Las(os) cesantes y jubiladas(os), su aportación la efectuará en la jurisdicción donde se encuentre inscrita(o) o resida.
 - a.1.5. Trasladará su inscripción a otro Consejo Regional en caso de que tenga una nueva sede laboral, en un plazo de 30 días.
 - a.1.6. Reconocer la autoridad, competencia y atribuciones de cualquier miembro directivo del Colegio, y brindar las facilidades para el cumplimiento de su función.
 - a.1.7. Participar, bajo responsabilidad, en las actividades inherentes a los cargos a los que acceda mediante elección, concurso, designación.
 - a.2. Derechos de los miembros:
 - a.2.1. Requerir a los demás miembros de la Orden y a las autoridades del Colegio de Enfermeros del Perú el cumplimiento de las normas y disposiciones del presente Estatuto, Reglamento y del Código de Ética y Deontología.
 - a.2.2. Elegir y ser elegidos para los cargos directivos o representativos, de acuerdo con las normas vigentes.
 - a.2.3. Recibir las publicaciones y documentos del Consejo Directivo Nacional y Regional de su jurisdicción.
 - a.2.4. Recibir asistencia por el Fondo de Ayuda Mutua y Fondo de Fallecimiento Familiar de acuerdo con lo establecido en el reglamento específico.
 - a.2.5. Recibir a la certificación profesional periódica según la normatividad vigente.
- b) Miembros Honorarios
Tienen derecho a participar con voz, pero sin voto, en las sesiones en las que se les convoque, de acuerdo con lo que establezca el Reglamento específico y colaborar con las actividades del Colegio de Enfermeros del Perú.

Artículo 5º.- De la Inhabilitación.

- a) La inhabilitación acarrea la suspensión de los derechos del miembro hábil.
- b) Producida la inhabilitación se publicará en la página Web u otros medios de difusión, y se comunicará a su centro laboral.
- c) La inhabilitación temporal o permanente se aplicará de acuerdo a lo estipulado en el presente Reglamento.

CAPÍTULO II
DE LA INSCRIPCIÓN Y COLEGIACIÓN

Artículo 6°.- De la Inscripción y Colegiación.

Los profesionales de Enfermería tituladas(os) en el extranjero, la inscripción y colegiación será previa revalidación del título de acuerdo con las normas establecidas para tal propósito.

TÍTULO III
DE LOS SÍMBOLOS, DEL UNIFORME Y LOS REGISTROS

CAPÍTULO I
DE LOS SÍMBOLOS

Artículo 7°.- De los Símbolos.

Los símbolos del Colegio de Enfermeros del Perú son:

- | | | |
|----------|-------------------------|-------------|
| •Emblema | • Medalla Institucional | •Estandarte |
| • Himno | • Insignia | •Lámpara |

CAPITULO II
DEL UNIFORME

Artículo 8°.- Del uniforme.

Su uso regirá por lo dispuesto en su respectivo reglamento.

CAPITULO III
DE LOS REGISTROS

Artículo 9°.- De los Registros.

Los registros estarán a cargo de los miembros del Consejo Directivo Nacional o Consejo Regional respectivamente, según la función que les corresponda.

Los Registros del Consejo Regional y del Consejo Nacional deberán contener los mismos datos y estar legalizados notarialmente conforme a lo establecido en el Artículo 16°del Estatuto.

Para el cumplimiento de los fines y atribuciones del Colegio de Enfermeros del Perú, los registros que se aperturen en los Consejos Regionales serán elevados al Consejo Nacional en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles para su aprobación.

TÍTULO IV
DE LA ORGANIZACIÓN, DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO NACIONAL, DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

CAPÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 10º.- De la Organización.

El Colegio de Enfermeros del Perú tiene la siguiente organización:

a) Órgano de Gobierno

A Nivel Nacional:

- Consejo Nacional, constituido por el Consejo Directivo Nacional y Decanas(os) Regionales.
- Consejo Directivo Nacional, integrado por la Decana Nacional, Vicedecana, Secretaria I y II, Tesorera, Vocal I, Vocal II, Vocal III y Vocal IV.

A Nivel Regional:

- Consejo Directivo Regional integrado por la Decana(o)
- Regional, Secretaria, tesorera, Vocal I y Vocal II.

b) Órganos de Soporte Técnico.

- Sistema de Certificación.
- Centro de Investigación.

c) Comités Permanentes

- Comité de Vigilancia Ética y Deontológica. Comité de Asuntos Internos.
- Comité de Relaciones Públicas e Institucionales. Comité de Economía.
- Comité de Asuntos Contenciosos y Procedimientos Disciplinario.
- Comité Científico e Informe Técnico.
- Comité de Previsión y Asistencia Social.
- Comité de Doctrina y Legislación.
- Comité de Distinciones Honoríficas.

d) Órganos de Apoyo

- Administrativo
- Contable
- Legal

CAPÍTULO II DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO NACIONAL

Artículo 11º.- De las Funciones.

Las funciones del Consejo Nacional son:

- a) Aprobar las políticas y lineamientos institucionales.
- b) Aprobar la propuesta técnica para la creación y modificación de sedes de los Consejos Regionales, de acuerdo con las condiciones de sostenimiento administrativo, económico y ámbito geográfico.
- c) Ratificar la conformación de las Comisiones, Comités Permanentes, y órganos de apoyo en el ámbito regional y nacional, aprobados previamente por el respectivo Consejo Directivo.
- d) Emitir las normas necesarias para el cumplimiento de las funciones del Colegio de Enfermeros del Perú.
- e) Ratificar u observar los acuerdos de los Consejos Regionales cuando estos se refieran a temas no previstos en las normas del Colegio de Enfermeros del Perú o excedan al ámbito jurisdiccional del respectivo Consejo Regional.
- f) Aprobar el informe memoria de la Decana Nacional y Regional.

- g) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, Reglamento, Código de Ética y Deontología, normas, resoluciones y acuerdos que rigen el funcionamiento del Colegio de Enfermeros del Perú, así como la Ley del Trabajo de la Enfermera(o) y las normas relacionadas con el ejercicio profesional.
- h) Formar comisiones adhoc para la revisión de los documentos técnicos normativos o absolver temas específicos del Colegio de Enfermeros del Perú.
- i) Aprobar con el voto favorable de los dos tercios de sus miembros la modificatoria del Estatuto, Reglamento y Código de Ética y Deontología.
- j) Aprobar las cotizaciones ordinarias y extraordinarias de los miembros del Colegio de Enfermeros del Perú.
- k) Determinar y aprobar los porcentajes de distribución de los fondos obtenidos de cotizaciones ordinarias, pago por derechos y, multas entre el Consejo Nacional y los Consejos Regionales, lo que se establecerá de manera equitativa, teniendo en consideración el número de colegiadas(os) de cada región, de acuerdo con la escala establecida.
- l) Cautelar el patrimonio del Colegio de Enfermeros del Perú, y en caso necesario disponer de él, con aprobación del Consejo Nacional.
- m) Aprobar la compra, venta y arrendamiento de inmuebles del Colegio de Enfermeros del Perú.
- n) Otras funciones no asignadas a los demás órganos de gobierno.

CAPÍTULO III

DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

Artículo 12º.- De las Funciones.

El Consejo Directivo tiene las siguientes funciones:

- a) Ejecutar los acuerdos del Consejo Nacional.
- b) Elaborar y proponer los instrumentos de gestión institucional.
- c) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, Reglamento, Código de Ética y Deontología, normas, resoluciones y acuerdos que rigen el funcionamiento del Colegio de Enfermeros del Perú y aquellas relacionadas con el ejercicio profesional.
- d) Aprobar la conformación y reemplazos de los miembros de los Comités Permanentes, órganos de apoyo y las comisiones transitorias.
- e) Mantener relación permanente con organismos representativos de Enfermería y afines, a nivel nacional e internacional.
- f) Vigilar la condición jurídica de las personas y entidades que se dediquen a actividades de Enfermería en sus diferentes campos.
- g) Facilitar la asesoría legal para la defensa de los miembros de la Orden, en aspectos relacionados con el ejercicio profesional.
- h) Absolver consultas en asuntos que provengan de los Consejos Regionales y de entidades que acudan al Colegio de Enfermeros del Perú, con cargo a rendir cuenta al Consejo Nacional.
- i) Cubrir las vacantes de los cargos del Consejo Directivo Nacional, según el procedimiento establecido en el presente Reglamento.
- j) Brindar asesoría técnica a los Consejos Regionales y a otras organizaciones de Enfermería y salud.
- k) Elevar los estados financieros, inventario de bienes, variaciones de bienes patrimoniales y demás instrumentos de gestión del Colegio de Enfermeros del Perú, ante el Consejo Nacional para su aprobación.
- l) Gestionar ante los organismos e instituciones públicas y privadas la transferencia de las aportaciones ordinarias y otros, que corresponden a los miembros de la Orden.
- m) Incentivar y promover la conformación y el desarrollo de organizaciones científicas y culturales de Enfermería.
- n) Autorizar el gasto para la adquisición de bienes, servicios y/o remodelaciones u obras, previamente presupuestados, hasta por la suma de 10 UIT.
- o) Cumplir con otras funciones encomendadas por el Consejo Nacional.
- p) Sesionar ordinariamente una vez a la semana, en el día que acuerden sus miembros; y extraordinariamente a solicitud de la Decana o a pedido de cinco de sus miembros.

TÍTULO V
FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, ÓRGANOS DE APOYO
CAPÍTULO I
DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

Artículo 13º.- De la Decana Nacional.

La Decana Nacional del Colegio de Enfermeros del Perú tiene las siguientes funciones:

- a) Representar al Colegio ante los poderes del Estado, instituciones y entidades públicas y privadas nacionales e internacionales.
- b) Convocar, presidir y dirigir el Consejo Nacional y el Consejo Directivo Nacional.
- c) Cumplir y hacer cumplir las normas legales vigentes.
- d) Velar por el prestigio de la institución y de la profesión de Enfermería.
- e) Presidir todos los actos oficiales de carácter nacional e internacional del Colegio de Enfermeros del Perú.
- f) Ejercer la representación legal.
- g) Interponer acción de inconstitucionalidad contra las leyes que afecten el campo de la especialidad del Colegio de Enfermeros del Perú, previo acuerdo del Consejo Nacional.
- h) Delegar en alguno de los miembros del Consejo Nacional algunas de sus facultades en caso excepcional.
- i) Autorizar los gastos de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Consejo Nacional.
- j) Abrir, transferir, cerrar y encargarse del movimiento de todo tipo de cuenta bancaria; girar, cobrar, renovar, endosar, descontar, protestar y aceptar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y cualquier clase de títulos valores, contratar sobregiros y avances en cuenta corriente con garantía o sin ella; solicitar toda clase de préstamos con garantía hipotecaria, prendaria y de cualquier forma.
- k) Elevar al Consejo Nacional los informes y/o dictámenes que presente: el Consejo Directivo Nacional, los Comités Asesores Permanentes, los Órganos de Soporte Técnico y los Consejos Regionales, en cumplimiento de sus atribuciones de acuerdo con el Estatuto y el Reglamento.
- l) Presentar al término de su mandato y en sesión pública el informe memoria de su gestión, previa aprobación del Consejo Nacional.
- m) Cumplir otras funciones que le encomien del Consejo Nacional.
- n) Presidir el Comité Directivo Nacional de Certificación periódica de los miembros de la Orden.
- o) Designar y acreditar a los representantes del Colegio de Enfermeros del Perú en los concursos para provisión, reasignación y ascensos de los profesionales de Enfermería a nivel nacional.
- p) Suscribir las actas de sesiones del Consejo Nacional y del Consejo Directivo Nacional conjuntamente con la secretaria de Actas.

De la Vicedecana:

- a) Reemplazar en el cargo de la Decana Nacional en los casos señalados en el Estatuto, asumiendo sus facultades y responsabilidades.
- b) Coordinar las actividades de los miembros del Consejo Directivo Nacional.
- c) Presidir el Comité de Ética y Deontología.
- d) Cumplir otras funciones que le asigne la Decana Nacional, el Consejo Directivo Nacional, el Consejo Nacional.
- e) Difundir y actualizar el Código de Ética y Deontología.

De la Secretaria I:

- a) Organizar y dirigir la Secretaría del Consejo Nacional.
- b) Elaborar conjuntamente con la Decana(o) Nacional la agenda de sesiones y citar a los miembros Consejo Directivo y Consejo Nacional.
- c) Redactar las actas de las sesiones del Consejo Directivo Nacional, del Consejo Nacional y presentarlas para su respectiva aprobación y suscripción en la siguiente sesión.
- d) Formular las resoluciones y firmar conjuntamente con la Decana Nacional.
- e) Organizar y mantener actualizados los archivos y registros del Colegio de Enfermeros del Perú.
- f) Presidir el Comité de Asuntos Internos.
- g) Reemplazar a la Secretaria II durante su ausencia.
- h) Elaborar y mantener actualizado el MOF del CEP.

- i) Cumplir otras funciones que le asigne la Decana Nacional, el Consejo Directivo Nacional y Consejo Nacional.

De la Secretaria II:

- a) Establecer y mantener vínculos con organizaciones nacionales e internacionales de Enfermería y otros.
- b) Dirigir y controlar el proceso de colegiación y registro de especialidad, maestría, doctorado y otros.
- c) Velar por la buena imagen institucional del Colegio de Enfermeros del Perú a través de medios de difusión.
- d) Organizar los actos solemnes del Consejo Nacional y del Consejo Directivo Nacional.
- e) Dirigir y garantizar la edición periódica de la revista de la institución, así como otras publicaciones.
- f) Concertar con las instituciones de Enfermería acciones inherentes a la defensa del ejercicio profesional.
- g) Coordinar la participación del Colegio de Enfermeros del Perú ante el Comité de Defensa Civil, frente a situaciones de emergencias y desastres u otras contingencias que pongan en riesgo la vida y la salud de la población.
- h) Reemplazar en ausencia a la Secretaria
- i) Otras funciones que le encomiende la Decana Nacional, el Consejo Nacional o el Consejo Directivo Nacional.

De la tesorera:

- a) Realizar en coordinación con la Decana los actos de gestión económica y logística del Consejo Directivo Nacional.
- b) Dirigir los procesos relación a dos con la adquisición de bienes y servicios.
- c) Cautelar el patrimonio institucional.
- d) Elaborar con los miembros del Consejo Directivo Nacional el Presupuesto Anual.
- e) Consolidar el presupuesto del Consejo Directivo Nacional y Consejos Regionales para su a probación en el Consejo Nacional.
- f) Vigilar la contabilidad del Colegio de Enfermeros del Perú, que será lleva da por un contador público colegiado y habilitado.
- g) Suscribir con la Decana Nacional todos los documentos de obligación económica una vez aprobados por el Consejo Directivo Nacional y el Consejo Nacional.
- h) Presentar y sustentar el Balance del Consejo Directivo Nacional para su aprobación.
- i) Informar trimestralmente el estado de cuentas década Consejo Regional y Consejo Directivo Nacional para su rendición ante el Consejo Nacional.
- j) Asesorar en aspectos económicos y logísticos a los Consejos Regionales.
- k) Supervisar los ingresos y los egresos económicos del Colegio de Enfermeros del Perú e informar al Consejo Nacional.
- l) Apoyar el desarrollo de auditoría interna y externa de cada periodo presupuestal a nivel de Consejo Directivo Nacional y Consejos Regionales.
- m) Abrir, transferir, cerrar y encargarse del movimiento de todo tipo de cuenta bancaria; girar, cobrar, renovar, endosar, descontar, protestar y aceptar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y cualquier clase de títulos valores, contratos, sobregiros y avances en cuenta corriente con garantía o sin ella; y solicitar toda clase de préstamos con garantía hipotecaria, prendaria y de cualquier forma.
- n) Presidir el Comité Permanente de Economía.
- o) Elaborar proyectos de normas y directivas relacionadas con la gestión económica financiera de la institución y presentarlos en Consejo Nacional para su aprobación.
- p) Registrar y mantener actualizada la información financiera de la gestión en el sistema informático integral y el debido asiento en los libros contables institucionales.
- q) Cumplir además con otras funciones que le asigne el Consejo Directivo Nacional y Consejo Nacional.

De las Vocales I, II, III y IV:

- a) Presidir los comités permanentes de su competencia.
- b) Evaluar y revisar los expedientes a nivel nacional que correspondan a su competencia.
- c) Proponer sugerencias y alternativas de solución frente asuntos de su competencia.
- d) Cumplir otras funciones que le asigne la Decana Nacional, el Consejo Directivo Nacional y el Consejo Nacional.

CAPÍTULO II
DE LOS ORGANOS DAPOYO

Artículo 14°.- De los Órganos de apoyo.

El Consejo Directivo Nacional y los Consejos Directivos Regionales tienen como órganos de apoyo al personal administrativo que cumple las funciones establecidas por el reglamento interno institucional, aprobado por el Consejo Directivo Nacional o Consejo Regional, según corresponda.

- a) Personal Administrativo: Licenciada(o) en Enfermería con preparación en Administración y/o administradora colegiada(o).
- b) El número de personal administrativo está en función de la complejidad y número de miembros de la Orden y volumen de atención de los Consejos respectivos.
- c) Personal Contable: contador titulado colegiado.
- d) Personal para Asuntos Legales: abogado colegiado.

TÍTULO VI
DE LOS CONSEJOS REGIONALES, NÚMERO Y FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO
REGIONAL
CAPÍTULO I

DE LOS CONSEJOS REGIONALES

Artículo 15°.- El Consejo Regional es el órgano de gobierno del CEP en su jurisdicción y está representado por el Consejo Directivo Regional con sede establecida por acuerdo del Consejo Nacional.

CAPÍTULO II
DEL NÚMERO DE CONSEJOS REGIONALES

Artículo 16°.- De los Consejos Regionales:

I	Piura	(Piura)
II	La Libertad	(Trujillo)
III	Lima Metropolitana	(Lima)
IV	Junín	(Huancayo)
V	Arequipa	(Arequipa)
VI	Loreto	(Iquitos)
VII	Cusco	(Cusco)
VIII	Puno	(Puno)
IX	Lambayeque	(Chiclayo)
X	Ayacucho	(Huamanga)
XI	Tacna	(Tacna)
XII	Huánuco	(Huánuco)
XIII	Cajamarca	(Cajamarca)
XIV	Ucayali	(Pucallpa)
XV	Ica	(Ica)
XVI	San Martín	(Tarapoto)
XVII	Jaén, Amazonas	(Jaén, San Ignacio, Amazonas)

XVIII	Áncash Sierra	(Huaraz)
XIX	Áncash Costa	(Chimbote)
XX	Huancavelica	(Huancavelica)
XXI	Pasco	(Cerro de Pasco)
XXII	Tumbes	(Tumbes)
XXIII	Moquegua	(Moquegua)
XXIV	Lima Provincias	(Huacho)
XXV	Apurímac	(Abancay)
XXVI	Madre de Dios	(Puerto Maldonado)
XXVII	Callao	(Callao)

CAPÍTULO III

FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO REGIONAL

Artículo 17°.- De la Decana(o) Regional.

La Decana Regional tiene las mismas funciones que la Decana Nacional en el ámbito de su jurisdicción.

- a) Dirigir las actividades ordinarias del Consejo Regional y cautelar las funciones de sus miembros.
- b) Convocar y presidir las sesiones de Consejo Regional.
- c) Delegar, en caso de necesidad, a la Vocal I del Consejo Directivo Regional algunas de sus facultades, con cargo a rendir cuenta en sesión de Consejo Directivo Regional.
- d) Autorizar los gastos de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Consejo Regional y Nacional.
- e) Abrir o cerrar cuentas bancarias, y realizar toda clase de operaciones bancarias o celebrar los actos jurídicos que resulten necesarios para el desarrollo de las actividades propias del Consejo Regional del Colegio de Enfermeros del Perú.

De la Secretaria del Consejo Directivo Regional:

- a) Organizar y dirigir la Secretaría del Consejo Regional.
- b) Elaborar conjuntamente con la Decana Regional la agenda de sesiones y citar a los miembros directivos.
- c) Redactar las actas de las sesiones del Consejo Regional y hacer firmar las actas aprobadas.
- d) Ordenar y mantener actualizados los archivos y registros del Consejo Regional.
- e) Difundir los fines y actividades del Consejo Regional, a través de medios de información escritas, radiales, televisivas o informáticos, previo acuerdo del Consejo directivo, teniendo presente la dignidad del ser humano, los derechos de la persona y la imagen profesional.
- f) Establecer los actos solemnes del Consejo Regional.
- g) Coordinar con los Comités Asesores Permanentes la difusión y la publicación de sus actividades.
- h) Participar en la elaboración, mantenimiento y publicación periódica del Libro de Registro de Colegiados.
- i) Cumplir además otras funciones que le asigne la Decana Regional.

De la tesorera del Consejo Directivo Regional:

- a) Realizar, en coordinación con la Decana, los actos de gestión económica y logística del Consejo Directivo Regional.
- b) Dirigir los procesos relacionados con la adquisición de bienes y servicios.
- c) Cautelar el patrimonio institucional.
- d) Elaborar con los miembros del Consejo Directivo Regional el Presupuesto Anual.
- e) Consolidar el presupuesto del Consejo Directivo Regional para su aprobación en el Consejo Nacional.
- f) Vigilar la contabilidad del Colegio de Enfermeros del Perú que será llevada por un contador público colegiado y habilitado.
- g) Suscribir con la Decana Regional todos los documentos de obligación económica, una vez aprobados por el Consejo Directivo Regional y el Consejo Nacional.
- h) Presentar y sustentar el Balance del Consejo Directivo Regional para su aprobación.

- i) Informar semestralmente el estado de cuenta del Consejo Regional para su rendición ante el Consejo Nacional.
- j) Registrar y mantener actualizada la información financiera de la gestión en el sistema informático integral y el debido asiento en los libros contables institucionales.
- k) Apoyar el desarrollo de auditoría externa de cada periodo presupuestal a nivel de Consejo Regional.
- l) Elaborar y presentar proyectos de inversión para su evaluación y/o aprobación en Consejo Regional y sustentación por la Decana Regional en Consejo Nacional.
- m) m)Abrir, transferir, cerrar y encargarse del movimiento de todo tipo de cuenta bancaria; girar, cobrar, renovar, endosar, descontar, protestar y aceptar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y cualquier clase de títulos valores; contratar sobregiros y avances en cuenta corriente con garantía o sin ella; y solicitar toda clase de préstamos con garantía hipotecaria, prendaria y de cualquier forma.
- n) Presidir el Comité de Economía.
- o) Elaborar proyectos de normas y directivas relacionadas a la gestión económica financiera de la institución y presentarlos en Consejo Nacional para su aprobación.
- p) Cumplir además otras funciones que le asigne la Decana Regional.

De las Vocales I y II del Consejo Regional:

- a) Reemplazar a la Decana Regional en caso de ausencia.
- b) Evaluar y revisar los expedientes a nivel regional que correspondan a su competencia.
- c) Proponer sugerencias y alternativas de solución frente a asuntos de su competencia.
- d) Cumplir otras funciones que le asigne la Decana Regional, el Consejo Directivo Regional.
- e) Presidir los Comités Permanentes y/o Transitorios de acuerdo a lo establecido en el Estatuto.

TÍTULO VII

DE LAS SESIONES, DE LOS COMITÉS PERMANENTES Y SUS FUNCIONES, DE LAS DELEGADAS INSTITUCIONALES

CAPÍTULO I

DE LAS SESIONES

Artículo 18°.- De la Convocatoria a las Sesiones.

- a) La sesión es convocada y presidida por la Decana o quien de oficio haga sus funciones.
- b) La convocatoria será por escrito u otros medios que aseguren su recepción, debiendo constar en dicha comunicación la agenda, la fecha, la hora y el lugar de la reunión.
- c) Las sesiones ordinarias de Consejo Nacional serán convocadas por escrito hasta quince (15) días calendario antes de la fecha señalada, las sesiones extraordinarias del Consejo Nacional y las sesiones, en general, de los demás órganos serán convocadas con una antelación no menor a tres (3) días útiles.
- d) Excepcionalmente podrá convocarse por aviso en un diario de circulación nacional, con ocho (8) días de anticipación.
- e) El Consejo Nacional sesionará obligatoriamente cada tres (3) meses y extraordinariamente a solicitud de la Decana Nacional o a solicitud escrita de la mitad más uno de sus miembros.
- f) También se podrá sesionar cuando se encuentren presentes la totalidad de miembros, de acuerdo con la agenda aprobada en ese momento.
- g) El Consejo Directivo Nacional y Regional sesionara ordinariamente una vez a la semana y extraordinariamente a solicitud de la Decana o a pedido de la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 19°.- De la Sede de las Sesiones.

Las sesiones del Consejo Nacional se realizan en la ciudad de Lima y, excepcionalmente, por acuerdo de Consejo Nacional, en forma descentralizada.

Artículo 20º.- Del Quórum y acuerdos.

El quórum para las sesiones del Consejo Nacional será la mitad más uno de sus miembros como mínimo en primera citación, y con los que se encuentren presentes en segunda citación.

Los acuerdos se adoptan por mayoría de votos de los presentes. En caso de empate la Decana tendrá el voto dirimente, las deliberaciones y acuerdos se harán constar en el libro de actas debidamente legalizado y firmado por los miembros presentes.

Para la modificación del Estatuto, Reglamento y la adquisición o venta de bienes inmuebles, se requerirá que los acuerdos se adopten con el voto de los dos tercios del total de los miembros del Consejo Nacional.

Las Decanas Regionales podrán delegar su representación en la sesión de Consejo Nacional a través de comunicación escrita con cinco días previos a la sesión.

CAPÍTULO II: DE LOS COMITÉS PERMANENTES

Artículo 21º.- De los Comités Permanentes del Consejo Directivo Nacional.

La presidencia de los Comités Permanentes es asumida por los miembros del Consejo Directivo Nacional. Y son los siguientes:

- a) El Comité de Ética y Deontológico, presidido por la Vicedecana.
- b) El Comité de Asuntos Internos, presidido por la Secretaria I.
- c) El Comité de Relaciones Públicas e Institucionales, presidido por la Secretaria II.
- d) El Comité de Economía, presidido por la Tesorera.
- e) El Comité de Asuntos Contenciosos, presidido por la Vocal I.
- f) El Comité Científicos e Informes Técnicos, presidido por la Vocal II.
- g) El Comité de Previsión y Asistencia Social, presidido por la Vocal III.
- h) El Comité de Doctrina y Legislación, presidido por la Vocal IV.
- i) El Comité de Distinciones Honoríficas, presidido por la Vocal IV.
- j) El Comité de Certificación, presidido por la Vocal II.

Artículo 22º.- De los Comités Permanentes del Consejo Directivo Regional.

La presidencia de los Comités Permanentes de los Consejos Regionales es asumida por los miembros del Consejo Directivo Regional.

- a) El Comité de Vigilancia Ética y Deontológico, presidido por la Secretaria.
- b) El Comité de asuntos internos, presidido por la Secretaria.
- c) El Comité de Economía, presidido por la Tesorera.
- d) El Comité de Previsión y Asistencia Social, presidido por la Tesorera
- e) El Comité Científico e Informes Técnicos, presidido por la Vocal I.
- f) El Comité de Certificación, presidido la Vocal I.
- g) El Comité de Relaciones Públicas e Institucionales, presidido por la Vocal II.
- h) El Comité de Doctrina y Legislación, presidido por la Vocal II.
- i) El Comité de Asuntos Contenciosos, presidido por la Vocal II.
- j) El Comité de Distinciones Honoríficas, presidido por la Vocal II.

Artículo 23º.- De las Normas para la Conformación y Funcionamiento.

Las normas para la conformación y funcionamiento de los Comités Permanentes de los Consejos Regionales y el Consejo Directivo Nacional son las siguientes:

- a) Cada Comité estará conformado por cinco miembros hábiles propuestos por su presidenta, el mismo que será aprobado por el Consejo Directivo Nacional o Regional y ratificado en Consejo Nacional.
- b) La permanencia de los miembros de los Comités Permanentes es de un año, al cabo del cual podrán ser ratificados.
- c) Los Comités se instalarán dentro de los quince días posteriores a su conformación.
- d) Los miembros que conforman los comités deben ser miembros hábiles, no tener sanción ética o disciplinaria; asimismo, aquellos que no asistan a más de 3 reuniones consecutivas o 5 alternas se les cesará de sus funciones
- e) Uno de los miembros del Comité actuará como Secretaria, el mismo que podrá suplir a la Presidenta en caso de licencia. La Secretaria es elegida por la mayoría simple de los miembros del Comité.
- f) Los Comités presentarán el informe anual sobre el trabajo realizado al Consejo Regional o Nacional respectivamente.

- g) Los Comités Permanentes gozan de iniciativa normativa sobre los aspectos técnicos de su competencia, así como para presentar propuestas sobre las materias encargadas ante el Consejo Directivo o Consejo Regional, según corresponda.
- h) La presidenta del Comité podrá proponer la formación de Subcomités.

CAPÍTULO III DE LAS FUNCIONES DE LOS COMITÉS PERMANENTES

Artículo 24°.- Del Comité de Ética y Deontología

Sus funciones son:

- a) Difundir y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley, Estatuto, Reglamento, Código de Ética y Deontología y su Reglamento y cualquier norma o acuerdo emanado del Consejo Regional o Consejo Nacional.
- b) Revisar y proponer en Consejo Nacional los cambios al Código de Ética y Deontología en concordancia con la situación actual del país.
- c) Emitir opinión sobre la procedencia de instaurar proceso ético disciplinario a cualquier miembro de la Orden por violación o incumplimiento del Estatuto, Reglamento, Código de Ética y Deontología o cualquier norma o acuerdo emanado por el Consejo Regional o Consejo Nacional.
- d) Denunciar ante el Consejo Directivo Regional o Nacional a los miembros de la Orden que incumplen el Estatuto y Reglamento, Código de Ética y Deontología.
- e) Instaurar proceso ético disciplinario a los miembros de la Orden que hayan violado o incumplido el Estatuto, Reglamento, Código de Ética y Deontología o cualquier norma o acuerdo emanado del Consejo Nacional en su caso.
- f) Defender el prestigio profesional cuando la profesión individual o colectiva sea objeto de agravio.
- g) Emitir opinión motivada en los recursos que en vía de apelación sean puestas en conocimiento por el Consejo Nacional o los Consejos Regionales, por infracción al Código de Ética Deontología.
- h) Difundir los principios bióticos y el Código de Ética y Deontología.
- i) Mantener actualizado el libro de registro de denuncias éticas.
- j) Elaborar el reglamento interno del área de su competencia. Cumplir con los encargos del Consejo Directivo Regional y/o Nacional.

Artículo 25°.- Del Comité de asuntos Internos

Sus funciones son:

- a) Presentar propuestas para optimizar los procesos administrativos del Colegio.
- b) Cumplir con los encargos del Consejo Directivo Regional y del Consejo Directivo Nacional.
- c) Revisar y actualizar los documentos de gestión.

Artículo 26°.- Del Comité de Relaciones Públicas e Institucionales.

Sus funciones son:

- a) Recomendar al Consejo Directivo Regional y Consejo Directivo Nacional establecer vínculos con instituciones nacionales y extranjeras afines al Colegio.
- b) Opinar sobre la afiliación o desafiación del Colegio a Organizaciones Profesionales nacionales o internacionales similares.
- c) Colaborar en el planeamiento y desarrollo de los actos solemnes y ceremonias institucionales, cuidando las normas del protocolo.
- d) Informar al Consejo Directivo Nacional y Regional acerca de los organismos en los cuales, por razón de su naturaleza, sea necesaria la presencia de un representante del Colegio.
- e) Proponer las normas y procedimientos de coordinación entre el Consejo Directivo Nacional y los Regionales.
- f) Colaborar en la difusión de los mecanismos para acceder a beneficios que ofrecen las diversas instituciones en aspectos científicos, académicos, culturales, sociales y otros.
- g) Contribuir en la elaboración y desarrollo de publicaciones de interés institucional y/o profesional.
- h) Emitir opinión técnica sobre los procesos de registro de colegiación, especialidad, maestría y doctorado.
- i) Elaborar el reglamento interno del área de su competencia.
- j) Mantener actualizada la página Web institucional.

- k) Cumplir los encargos del Consejo Directivo Regional y Consejo Directivo Nacional.

Artículo 27°.- Del Comité de Economía

Sus funciones son:

- a) Emitir informes en los casos de disposición de bienes del Colegio de Enfermeros del Perú, conforme a lo dispuesto en el Estatuto y el presente Reglamento.
- b) Realizar estudios de factibilidad para el mejor uso de la economía del Colegio.
- c) Emitir opinión sobre iniciativas de gestión o promoción económica financiera en beneficio de la institución, participando en las actividades conducentes a este fin.
- d) Proponer propuestas técnicas en asuntos económicos financieros que favorezcan el desarrollo institucional.
- e) Elaborar el reglamento interno del área de su competencia.
- f) Realizar el estudio de bajas y enajenaciones.
- g) Cumplir los encargos del Consejo Directivo Nacional y Consejo Nacional.

Artículo 28°.- Del Comité de asuntos Contenciosos y Procedimientos Disciplinarios.

Sus funciones son:

- a) Cumplir con el trámite y los plazos establecidos para los procedimientos contenciosos disciplinarios, de manera estricta y bajo responsabilidad, conforme a las disposiciones fijadas en el Estatuto y el presente Reglamento.
- b) Realizar la investigación en el proceso contencioso o disciplinario.
- c) Absolver las consultas sobre faltas o infracciones al Estatuto y Reglamento que sean puestas en su conocimiento por el Consejo Directivo Regional y/o Nacional y emitir opinión en los recursos que en vía de apelación de sanciones se eleven al Consejo Nacional.
- d) Ejercer controles posteriores de los procedimientos éticos disciplinarios y su cumplimiento.
- e) Organizar y mantener el registro y archivo nacional de resoluciones y sanciones a los miembros de la Orden.
- f) Emitir opinión sobre los expedientes enviados por los Consejos Regionales sobre asuntos contenciosos.
- g) Elaborar el reglamento interno del área de su competencia.
- h) Cumplir con otras actividades que le encomiende el Consejo Directivo Nacional y Consejo Nacional.

Artículo 29°.- Del Comité Científico e Informes técnicos

Sus funciones son:

- a) Proponer políticas, líneas de investigación y producción científica en Enfermería.
- b) Coordinar con las Universidades, Instituciones y Asociaciones Científicas de Enfermería a fin de llevar a cabo actividades científicas en las diferentes especialidades.
- c) Diseñar programas de perfeccionamiento para los miembros de la Orden.
- d) Manifestar criterios sobre los programas de pregrado, posgrado y educación permanente de Enfermería.
- e) Emitir opinión sobre el otorgamiento de auspicio de acuerdo con el reglamento específico.
- f) Elaborar el reglamento interno del área de su competencia.
- g) Cumplir otras actividades que le encomiende el Consejo Directivo Nacional o Consejo Nacional.

Artículo 30°.- Del Comité de Previsión y asistencia Social para la Enfermera(o).

Sus funciones son:

- a) Realizar los estudios pertinentes e informar al Consejo Directivo Regional y/o Nacional respecto de los planes y los programas de bienestar social para los colegiados.
- b) Proponer la prestación de los servicios a los miembros de la Orden a través de los programas de previsión y asistencia social.
- c) Proponer la realización de estudios actuariales del Fondo de Ayuda Mutua (FAM).
- d) Promover la integración de los miembros de la Orden.
- e) Elaborar el reglamento interno del área de su competencia.
- f) Cumplir otras actividades que le encomiende el Consejo Directivo Nacional y Consejo Nacional.

Artículo 31°.- Del Comité de Doctrina y Legislación

Sus funciones son:

- a) Velar por el cumplimiento filosófico y doctrinario de la profesión.

- b) Difundir y hacer propuestas de modificatorias a la Ley del Trabajo de la Enfermera(o).
- c) Recopilar, revisar y difundir la legislación vigente vinculada con la profesión y con los fines y objetivos institucionales.
- d) Proponer al Consejo Directivo Regional y Consejo Directivo Nacional los proyectos de reforma legislativa.
- e) Elaborar el reglamento interno del área de su competencia.
- f) Cumplir otras actividades que le encomiende el Consejo Directivo Regional y/o Nacional.

Artículo 32°.- Del Comité de Distinciones Honoríficas

Sus funciones son:

- a) Evaluar y proponer las distinciones honoríficas a otorgar de acuerdo con lo estipulado en el reglamento establecido para alcanzar dicho propósito.
- b) Elaborar el Reglamento interno del área de su competencia.
- c) Cumplir otras actividades que le encomiende el Consejo Directivo Regional y/o Nacional.

CAPÍTULO IV:

DE LAS DELEGADAS INSTITUCIONALES

Artículo 33°.- De las Funciones:

- a) Participaren las actividades que realiza el Colegio de Enfermeros del Perú.
- b) Informar a las autoridades de su institución y miembros de la Orden en general los acuerdos, avances y logros del Colegio de Enfermeros del Perú.
- c) Informar a las autoridades de su Consejo Regional sobre actos que violen las normas del Colegio de Enfermeros del Perú.

Artículo 34°.- De la Elección de la Delegada(o):

- a) La Decana(o) del Consejo Regional solicitará a la máxima autoridad de Enfermería de la institución la convocatoria para la elección de una delegada.
- b) Los miembros de la Orden reunidos en asamblea eligen por mayoría simple de votos a su representante.
- c) La autoridad de Enfermería informará al Consejo Regional respectivo el nombre de la miembro de la Orden elegida(o) como Delegada(o), debiendo acompañar el acta firmada por los miembros que participaron en la elección.
- d) La representatividad tendrá un periodo de un año la cual puede ser ampliada.
- e) El Consejo Regional emitirá la resolución respectiva.
- f) Las delegadas Institucionales participaran en las reuniones convocadas.

TÍTULO VIII

DE LAS LICENCIAS Y VACANCIAS DEL CONSEJO NACIONAL Y CONSEJOS REGIONALES

**CAPÍTULO I
DE LAS LICENCIAS**

Artículo 35°.- De las Causas de las Licencias.

Las licencias de los miembros directivos serán por los siguientes motivos:

- a) Incapacidad física temporal.
- b) Designación temporal que conlleve la representación del Colegio u otra institución de Enfermería o del Estado.
- c) Las licencias que conceda el Consejo Regional y el Consejo Directivo Nacional tendrán vigencia por un periodo no mayor de treinta (30) días, y en casos excepcionales serán evaluados en Consejo Nacional.

Artículo 36°.- Las licencias de Consejo Directivo Nacional: Se cubrirán de la siguiente forma:

- a) La Decana será reemplazada por la Vicedecana.

- b) La Vicedecana será sustituida por la Vocal con más tiempo de ejercicio profesional.
- c) La Secretaria I será reemplazada por la Secretaria II y viceversa.
- d) La Tesorera será sustituida por la Vocal II.
- e) Las vocalías que queden vacantes serán cubiertas por los accesitarios elegidos.

CAPÍTULO II DE LAS VACANCIAS

Artículo 37°.- De las Vacancias.

Los miembros directivos del Consejo Regional y Consejo Directivo Nacional dejarán sus puestos vacantes por los siguientes motivos:

- a) Muerte.
- b) Renuncia.
- c) Incapacidad moral, mental y física permanente. Sanción disciplinaria.
- d) Cambio de residencia temporal.
- e) Inhabilitación para el ejercicio de la profesión por mandato judicial consentido y ejecutoriado.
- f) Negligencia en el ejercicio de su función e incumplimiento de los deberes inherentes al cargo.
- g) Incompatibilidad derivada del desempeño simultáneo de cargos directivos gremiales.
- h) Designación como funcionario público que requieran dedicación a tiempo y que generen conflicto de interés.

Artículo 38°.- De la Cobertura de Vacancias y Licencias en el Consejo Regional:

Las licencias de Consejo Directivo Regional se cubrirán de la siguiente forma:

- a) La Decana(o) Regional será reemplazada(o) por la Vocal I.
- b) La Secretaria(o) o Tesorera(o) del Consejo Regional será sustituida por alguno de sus miembros, mediante elección por mayoría simple.
- c) Las vocalías vacantes serán cubiertas por los accesitarios de la lista electa.
- d) Cuando el Consejo Regional pierde representatividad por la vacancia de tres o más de sus miembros, el Consejo Nacional en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, convocará a elecciones para culminar el periodo de gestión.

TÍTULO IX EL RÉGIMEN ECONÓMICO

CAPÍTULO I DE LAS RENTAS DEL COLEGIO

Artículo 39°.- Las rentas del Colegio de Enfermeros del Perú.

Son las siguientes:

- a) Los derechos de inscripción, certificación, multas, aportaciones ordinarias y extraordinarias.
- b) Donación, legado, subvención o rentas otorgadas a su favor y cualquier otro patrimonio que pueda resultar de la liquidación de asociación es de carácter científico y otros que fenezca por cualquier causa.
- c) El producto de los bienes que se adquieran bajo cualquier título.
- d) Las rentas que se otorguen a su favor.
- e) Los ingresos que se obtengan por la realización de eventos científicos de carácter nacional e internacional, auspicios y otros servicios.
- f) Los honorarios por servicios brindados.
- g) Derechos de habilitación.
- h) Otros recursos generados.

Artículo 40°.- De las rentas del Consejo Directivo Nacional:

- a) Los aportes transferidos de los consejos regionales según los porcentajes establecidos.
- b) La proporción de los recursos que genere los derechos de inscripción de colegiación será de 70% para el Consejo Directivo Nacional y el 30% para los Consejos Regionales.

- c) El ingreso que genere la inscripción de especialidad, grados académicos, auspicio u otro concepto, se rigen según tarifario aprobado en Consejo Nacional.
- d) Donación, legado, subvención o rentas otorgadas a su favor y cualquier otro patrimonio que pueda resultar de la liquidación de asociaciones de carácter científico y otros que se disuelvan por cualquier causa.
- e) El producto de los bienes que se adquieran bajo cualquier título.
- f) Por servicios profesionales prestados a nombre de la institución.
- g) Otras rentas y recursos que se generen a su favor.
- h) Los aportes transferidos de los Consejos Regionales según los porcentajes establecidos son los siguientes:

I	Piura	10%
II	La Libertad	10%
III	Lima Metropolitana	45%
IV	Junín	15%
V	Arequipa	15%
VI	Loreto	10%
VII	Cusco	10%
VIII	Puno	10%
IX	Lambayeque	15%
X	Ayacucho	10%
XI	Tacna	10%
XII	Huánuco	10%
XIII	Cajamarca	10%
XIV	Ucayali	10%
XV	Ica	10%
XVI	San Martín	10%
XVII	Jaén	10%
XVIII	Ancash Sierra	10%
XIX	Ancash Costa	10%
XX	Huancavelica	10%
XXI	Pasco	10%
XXII	Tumbes	10%
XXIII	Moquegua	10%
XXIV	Lima Provincias	10%
XXV	Apurímac	10%
XXVI	Madre de Dios	10%
XXVII	Callao	10%

Artículo 41°.- El Consejo Directivo Nacional está facultado para disponer de un fondo mensual de caja chica, no mayor de una (1) UIT.

Artículo 42°.- Para la contratación de servicios y otros afines, se faculta a los Consejos Regionales a realizar operaciones hasta un monto equivalente a dos (2) UIT, siempre que esté considerado en el presupuesto aprobado.

Artículo 43°.- De las Rentas del Consejo Regional Son las siguientes:

- a) La proporción de los recursos que genere los derechos de inscripción de colegiación será de 30%.
- b) El ingreso que genere la inscripción de especialidad, grados académicos, auspicio u otro concepto se rige según el tarifario aprobado en Consejo Nacional.
- c) Donación, legado, subvención o rentas otorgados a su favor y cualquier otro patrimonio que pueda resultar de la liquidación de asociaciones de carácter científico y otros que se disuelvan por cualquier causa.
- d) El producto de los bienes que se adquieran bajo cualquier título.
- e) Por servicios profesionales prestados a nombre de la institución.
- f) Otras rentas y recursos que se generen a su favor.

Artículo 44°.- Los Consejos Regionales están facultados a disponer de un fondo mensual de caja chica no mayor a 0.7 UIT.

CAPÍTULO II DE LAS COTIZACIONES DEL FONDO DE AYUDA

Artículo 45°.- De las cotizaciones de las cesantes.

Los profesionales de Enfermería que se encuentren en condición de cesantes o jubiladas(os) aportarán solo el 50% de sus cuotas ordinarias mensuales.

Las enfermeras(os) hábiles cesantes que cumplan 70 años de edad tendrán derecho a la exoneración de las cuotas ordinarias y extraordinarias, y gozarán de los mismos beneficios que las enfermeras activas.

Artículo 46°.- Del Fondo de ayuda.

El 16.6% del total de las cotizaciones recaudadas a nivel regional del Colegio de Enfermeros del Perú constituye fondo intangible, y está constituido por:

- a) Fondo de Ayuda Mutua

El Fondo de Ayuda Mutua está constituido por el 9.96% del total de las cotizaciones de los colegiados, el cual será manejado de acuerdo con su reglamento.

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO

Artículo 47°.- De la Disposición del Patrimonio.

Para remodelación, ejecución de obras, compras de inmuebles, adquisición de terrenos u otras afines, se faculta a los Consejos Regionales a realizar operaciones hasta un monto equivalente a cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), dando cuenta al Consejo Directivo Nacional y más de cinco (5) UIT se requiere la aprobación del Consejo Nacional.

Artículo 48°.- De los Bienes y las Rentas del Colegio de Enfermeros del Perú.

Serán administrados por el Consejo Nacional y Consejo Regional respectivamente. Los bienes tangibles serán inventariados después de su adquisición.

TÍTULO X DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I DE LAS SANCIONES

Artículo 49°.- De las Sanciones.

El Colegio de Enfermeros del Perú a través de sus órganos competentes impone las siguientes sanciones:

- a) La amonestación verbal o escrita se aplicará cuando la falta sea leve y tiene carácter primario. La aplica el Consejo Regional y Consejo Nacional en el caso de sus miembros directivos y no requiere intervención del Comité de Asuntos Contenciosos y Disciplinarios. La reincidencia en faltas leves da lugar a la aplicación de sanción disciplinaria de suspensión.
- b) La multa se aplicará a los colegiados que incumplan el deber de sufragio en los procesos eleccionarios internos de cualquier naturaleza, incluyendo referéndum y en aquellos procesos eleccionarios en los que el Colegio de Enfermeros del Perú participe por mandato de la ley. El monto de la multa será aprobado por el Consejo Nacional en cada caso y su aplicación estará a cargo del Consejo Regional. La reincidencia da lugar a la aplicación de sanción disciplinaria de amonestación.
- c) La suspensión en el ejercicio profesional se aplicará por el término no menor de un (1) mes ni mayor a un (1) año. En caso de reincidencia la suspensión será no menor de un (1) ni mayor de dos (2) años, por las siguientes faltas:

Infracción y/o incumplimiento de las normas del Estatuto, del Reglamento y del Código de Ética y Deontología del Colegio de Enfermeros del Perú.

- c.2 Por adeudar el pago de seis (6) cotizaciones mensuales.
- c.3 Desacato a los acuerdos y resoluciones emanadas de los órganos directivos y ejecutivos del Colegio de Enfermeros del Perú.
- c.4 Agravio al honor e imagen de algún miembro directivo de los órganos colegiados del Colegio de Enfermeros del Perú.
- c.5 Inasistencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas o cinco (5) sesiones no consecutivas del Consejo Nacional o Consejo Regional por sus miembros directivos.
- c.6 Difusión y publicación por cualquier medio de hechos que atenten en contra de la imagen y prestigio institucional del Colegio de Enfermeros del Perú y sus directivos.
- c.7 Irrogarse indebidamente la representación del Colegio de Enfermeros del Perú.
- d) La expulsión se aplicará cuando el colegiado incurra en las siguientes faltas:
 - d.1 Probada inmoralidad en el ejercicio de la profesión y/o en el cargo directivo.
 - d.2 Por incurrir en actos que atenten contra la formación profesional de Enfermería de acuerdo con la ley.
 - d.3 Apropiación ilícita del patrimonio del Colegio de Enfermeros del Perú.
 - d.4 Uso de la función directiva o de la representación institucional con fines de lucro o de intereses políticos partidarios en beneficio propio o de terceros.

Artículo 50°.- El Consejo Nacional es competente para aplicar las sanciones previstas en el Reglamento a todos los miembros del Colegio de Enfermeros del Perú.

Artículo 51°.- Las sanciones disciplinarias que aplique el Consejo Regional podrán ser recurridas mediante recurso de reconsideración ante el Consejo Regional o ante el Consejo Nacional mediante recurso de apelación. Las sanciones disciplinarias que imponga el Consejo Nacional a sus miembros directivos y a las Decanas Regionales solo podrán ser recurridas mediante recurso de reconsideración que se interpondrá ante el mismo Consejo Nacional.

Artículo 52°.- De los Recursos Impugnatorios.

Los miembros de la Orden podrán impugnar las resoluciones que impongan sanciones y/o actos administrativos emitidos por el Consejo Regional y/o Consejo Nacional que afecten sus derechos, haciendo uso de los recursos impugnatorios que establece el Reglamento.

Artículo 53°.- De la Sentencia Judicial.

Los Consejos Regionales que tengan conocimiento de sentencias judiciales condenatorias en contra de los miembros de la Orden registrados en sus jurisdicciones, que importen la trasgresión de disposiciones del Estatuto, normas o resoluciones del Colegio de Enfermeros del Perú o inhabilitación para el ejercicio profesional, deberán imponer la sanción y/o a notar la inhabilitación, según corresponda.

Artículo 54°.- La condena penal consentida y ejecutoriada privativa de la libertad por delito doloso recaída en un miembro de la Orden acarrea la expulsión automática.

En caso de infracción flagrante, el directivo o el miembro del comité o comisión del Colegio sometido a un proceso contencioso disciplinario podrán ser suspendidos preventivamente de sus funciones mientras dure el proceso por el Consejo Regional o Nacional según corresponda.

El miembro de la Orden que haya sido objeto de suspensión no podrá ser elegido miembro del Consejo Directivo Regional o Nacional, ni integrar las diferentes comisiones o comités del Colegio de Enfermeros del Perú, por un periodo no menor de tres (3) años posteriores a la fecha de cumplimiento de la sanción.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SANCIONES

Artículo 55°.- Del Contenido de la Denuncia.

La denuncia será presentada por escrito y deberá contener nombres y apellidos, domicilio real del denunciante, las cuestiones de hecho y los fundamentos de derecho que sustenten su denuncia. Asimismo, adjuntará copia de su documento nacional de identidad (DNI) y una copia de los recaudos documentarios pertinentes, certificada o fedateada tratándose de documentos públicos.

Artículo 56°.- Del trámite de la Denuncia.

La denuncia se presentará ante la Decana Regional y será derivada al presidente del Comité de Vigilancia Ética y Deontológica del Consejo Regional, a cuya jurisdicción pertenece el miembro de la Orden. Cuando la denuncia está dirigida contra un miembro del Consejo Directivo Nacional y Decana Regional, esta deberá elevarse al Consejo Nacional y se sujetará al trámite previsto.

Dentro de cinco (5) días a partir del día siguiente de su presentación, el Comité de Vigilancia Ética y Deontológica hará traslado de la denuncia con sus recaudos al denunciado, el que a su vez, en un plazo no mayor a (5) cinco días contados a partir del día siguiente de la notificación, ofrecerá su descargo escrito. Dentro de los quince (15) días siguientes, el Comité de Vigilancia Ética y Deontológica se pronunciará, mediante informe motivado por la procedencia o improcedencia de abrir procedimiento ético disciplinario, debiendo recomendar, si fuera el caso, efectuar la denuncia penal que corresponda. Dicho pronunciamiento será remitido al Consejo Regional o al Consejo Nacional en su caso, a fin de que previa evaluación se emita la resolución correspondiente que dispone abrir el procedimiento ético disciplinario o en su defecto aquella que declara no ha lugar la denuncia presentada y su archivamiento una vez consentida la resolución.

La resolución que disponga no ha lugar la instauración del proceso disciplinario podrá ser impugnada por el denunciante dentro de los cinco (5) días posteriores a la fecha de su notificación, ante el mismo Consejo Regional, para su elevación al Consejo Nacional, el mismo que dentro de los tres días siguientes de su recepción procederá a emitir pronunciamiento definitivo el mismo que es inimpugnabile.

Artículo 57°.- De la Denuncia de Oficio.

Procede y es obligatoria la denuncia de oficio, cuando en forma pública llega a conocimiento de cualquier directivo del Colegio la comisión de una falta contra las normas de la institución.

El Comité de Vigilancia Ética y Deontológica podrá acordar, a propuesta de cualquiera de sus miembros, el inicio de investigación ética sobre un hecho que a su juicio contenga indicios razonables de falta ética.

Artículo 58°.- De la Denuncia ante la autoridad Judicial.

Es responsabilidad de los Consejos Regionales y del Consejo Directivo Nacional, según sea el caso, denunciar ante el Ministerio Público o la autoridad judicial competente aquellos hechos que importen la comisión de delito vinculados con el ejercicio profesional o que afecten el patrimonio institucional.

Las denuncias formuladas directamente por los Consejos Regionales deberán ser comunicadas de inmediato al Consejo Nacional.

Artículo 59°.- De la No afectación de Prestigio.

La simple denuncia o la decisión de instaurar procedimiento contencioso disciplinario no constituyen demérito para el colegiado ni afectación a su prestigio.

Artículo 60°.- De la Ampliación de Denuncia.

Si en el curso de un procedimiento contencioso disciplinario se advierten indicios razonables de la comisión de falta distinta a la que es materia de investigación, el Comité de Asuntos Contenciosos y Procedimientos Disciplinarios podrá solicitar al Consejo Regional y/o Consejo Nacional, según sea el caso, que emita resolución que incluya en la investigación del procedimiento ético disciplinario las nuevas faltas y en su caso a otros sujetos no comprendidos.

La resolución que dispone la inclusión de nuevos sujetos y faltas en el procedimiento ético disciplinario será notificada a las partes y no será impugnabile.

Artículo 61°.- Del Inicio del Procedimiento Disciplinario.

El procedimiento ético disciplinario se inicia con la resolución del Consejo Regional o Consejo Directivo Nacional cuando corresponda. Contra esta resolución no cabe recurso impugnatorio.

Artículo 62°.- De la Naturaleza Reservada del Proceso Contencioso Disciplinario.

El proceso disciplinario será de carácter reservado hasta la emisión de la resolución que le ponga fin, debiendo esta hacerse pública cuando imponga sanción de amonestación, suspensión o expulsión.

Artículo 63°.- Del trámite del Procedimiento Contencioso Disciplinario.

Emitida la resolución que instaura el proceso ético disciplinario, se notificará al denunciante y al denunciado.

Artículo 64°.- De la Notificación al Denunciado y su apersonamiento.

- a) La notificación de la resolución que instaura el proceso contencioso disciplinario precisará que el denunciado dispondrá de un plazo no mayor de quince (15) días, para apersonarse a la instancia, absolver los cargos y formular los descargos así como acompañar las pruebas que considere pertinentes para su defensa. El denunciado podrá disponer de asesoramiento jurídico.
- b) Una vez notificada la resolución que dispone instaurar procedimiento contencioso disciplinario, el Consejo Regional o el Consejo Nacional, en su caso, dentro de los tres (3) días.
- e) Siguiendo, remitirá los antecedentes que motivaron la resolución al Comité de Asuntos Contenciosos y Procedimientos Disciplinarios respectivo, con el fin de que se proceda con la investigación correspondiente.
- f) Los plazos que rigen en el proceso contencioso disciplinario se computan por días hábiles.

Artículo 65°.- De los actos Procesales.

- a) El plazo de la etapa de investigación será de treinta (30) días hábiles improrrogables.
- b) Vencido el plazo de la etapa investigatoria dentro de los diez (10) días siguientes, el Comité de Asuntos Contenciosos Disciplinarios evaluará los hechos y actuará las pruebas aportadas por las partes y si lo considera conveniente dispondrá de oficio la actuación de nuevas pruebas y emitirá un informe motivado de los hechos investigados, las conclusiones y recomendación de la sanción a imponerse o la absolución en su caso.
- c) En cualquier estado del proceso, pero antes de que venza el plazo de la etapa investigatoria y previo al informe que deberá emitir el Comité de Asuntos Contenciosos y Disciplinarios, el miembro denunciado podrá realizar un informe oral como parte de su descargo, en forma personal y o través de un apoderado, debiendo solicitar por escrito fecha y día para realizar su informe oral.
- d) El Comité de Asuntos Contenciosos y Procedimientos Disciplinarios remitirá en un plazo no mayor de tres (3) días su informe final al Consejo Regional o Consejo Nacional a fin de que emita la resolución respectiva.

Artículo 66°.- De los Medios Probatorios.

En el procedimiento contencioso disciplinario son admisibles todos los medios probatorios permitidos por la ley.

TÍTULO XI:

DE LAS ELECCIONES NACIONALES Y REGIONALES

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 67°.- De la Finalidad.

Las elecciones del Colegio de Enfermeros del Perú en cuanto a su planificación, organización, ejecución, control y revisión se regulan por el presente Reglamento y por las directivas que emita el Comité Electoral Nacional.

Artículo 68°.- De la Periodicidad de las Elecciones.

Las elecciones para la renovación total del Consejo Directivo Nacional y Consejos Regionales se efectuarán cada tres años, el primer domingo de diciembre del año eleccionario. Los miembros elegidos asumirán el ejercicio de sus funciones la cuarta semana del mes de enero.

La juramentación del Consejo Directivo Nacional se realizará en Lima, y cada Consejo Regional realizará la juramentación de sus miembros en la sede de su jurisdicción.

Los Consejos Regionales remitirán con 75 días de anticipación al acto eleccionario, los padrones de miembros hábiles y no hábiles al Consejo Nacional para la elaboración del Padrón Electoral bajo responsabilidad.

Artículo 69°.- Del Desarrollo del Proceso Eleccionario.

El Colegio de Enfermeros del Perú coordinará el desarrollo del proceso con la autoridad policial y la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) sobre el proceso eleccionario, solicitando garantías y asesoría pertinente y apoyo oficial respectivamente para el mejor desarrollo del proceso.

CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS PARA SER MIEMBRO ELECTO

Artículo 70°.- De los Requisito:

Son los siguientes:

- a) Ser de nacionalidad peruana.
- b) Acreditar con constancia de habilitación emitido por el Consejo Regional respectivo, ser miembros hábiles del Colegio de Enfermeros del Perú.
- c) Contar con un tiempo mínimo de ejercicio profesional para los siguientes cargos:
 - Para el cargo de Decana Nacional, Vicedecana Nacional y Decana Regional, ejercicio profesional mayor de 15 años.
 - Para los demás cargos Directivos Nacional o Regionales, ejercicio profesional mayor de 10 años.
- d) Residir en la ciudad donde funcione la sede del órgano en el que se ejercerá el cargo. A excepción de Lima Metropolitana y Callao.
- e) No haber tenido sanciones disciplinarias impuestas por el Colegio de Enfermeros del Perú ni haber sido inhabilitado por resolución judicial, ni estar con signado en el Registro de Deudores Alimentarios Nacionales (REDAN), ni haber incurrido en abandono ni renuncia a cargo Directivo del Colegio de Enfermeros del Perú.

CAPÍTULO III DEL REGLAMENTO ELECTORAL, COMITÉ ELECTORAL NACIONAL

Artículo 71°.- Del Proceso Eleccionario.

El Colegio de Enfermeros del Perú coordinará el desarrollo del proceso con la autoridad policial y la ONPE sobre el proceso eleccionario, solicitando garantías y asesoría pertinente y apoyo oficial respectivamente para el mejor desarrollo del proceso.

Artículo 72°.- Del Comité Electoral Nacional.

El Comité Electoral Nacional tiene a su cargo la organización, ejecución, control y supervisión de los procesos electorales. Actúa en forma autónoma y sus acuerdos y/o decisiones son de carácter inapelable.

El Comité Electoral Nacional está integrado por cinco (5) miembros titulares y dos (2) suplentes, a propuesta de la Decana Nacional, elegidos en Sesión Ordinaria del Consejo Nacional del Colegio de Enfermeros del Perú, considerando el desempeño y trayectoria profesional de sus miembros.

Los cargos del Comité Electoral Nacional son: presidente, secretario, tesorero y dos (2) vocales y dos (2) suplentes. La elección de los miembros titulares para los cargos del Comité Electoral Nacional deberá contar con dos tercios de voto favorable de los miembros de Consejo Nacional.

El Comité Electoral Nacional elaborará y publicará cuarenta y cinco (45) días antes de las Elecciones, el Registro Electoral, tomando como base el Registro de Inscripción depurado y autorizado.

Artículo 73°.- De las atribuciones del Comité Electoral Nacional.

- a) Organizar y dirigir el proceso electoral para la renovación de los cargos directivos de los órganos de gobierno del Colegio de Enfermeros del Perú, declarar sus resultados y la validez de las elecciones o, en su caso, la nulidad total o parcial de las mismas y proclamar las listas ganadoras de conformidad con lo establecido en las normas pertinentes.
- b) Elaborar el cronograma electoral
- c) Absolver en última instancia las situaciones que presenten los Comités Electorales Regionales.
- d) Dictar las directivas necesarias para que el proceso electoral se desarrolle dentro del marco normativo del Estatuto y Reglamento del Colegio de Enfermeros del Perú.
- e) Efectuar el escrutinio final y definitivo de los sufragios emitidos en las elecciones.
- f) Establecer el procedimiento para la verificación y depuración de los padrones electorales.
- g) Elaborar el reglamento electoral.
- h) Elaborar y sustentar su presupuesto ante el Consejo Nacional para su aprobación.
- i) Solicitar con 75 días de anticipación los padrones electorales actualizados a la fecha del acto electoral, para la elaboración de los planillones electorales.

Artículo 74°.- De la Instalación del Comité Electoral Nacional.

El Comité Electoral Nacional se instalará inmediatamente después de su designación y juramentación.

Artículo 75°.- Del Quórum.

El quórum del Comité Electoral Nacional se formará con tres (3) de sus miembros titulares.
Las decisiones se tomarán por mayoría simple. En caso de empate, el presidente hará ejercicio del voto dirimente.

CAPÍTULO IV DEL COMITÉ ELECTORAL REGIONAL

Artículo 76°.- Del Comité Electoral Regional.

El Comité Electoral Regional tiene a su cargo la organización, administración, ejecución y control de los procesos electorales de su jurisdicción. Sus acuerdos son apelables ante el Comité Electoral Nacional.

El Comité Electoral Regional está integrado por tres (3) miembros titulares y un (1) suplente, elegidos en Sesión Ordinaria del Consejo Regional del Colegio de Enfermeros del Perú.

Los cargos del Comité Electoral Regional son: presidente, secretario, tesorero y un suplente. La elección de los miembros titulares para los cargos del Comité Electoral Regional deberá contar con dos tercios de voto favorable de los miembros de Consejo Regional.

Artículo 77°.- De las atribuciones del Comité Electoral Regional.

- a) Organizar y dirigir el proceso electoral para la renovación de los cargos directivos de los órganos de gobierno del Consejo Regional del Colegio de Enfermeros del Perú, declarar sus resultados y la validez de las elecciones o, en su caso, la nulidad total o parcial de las mismas y proclamar a las listas ganadoras de conformidad a lo establecido en las normas pertinentes.
- b) Consultar al Comité Electoral Nacional las situaciones que se presenten durante el proceso electoral.
- c) Cumplir las directivas necesarias para que el proceso electoral se desarrolle dentro del marco normativo del Estatuto y Reglamento del Colegio de Enfermeros del Perú.
- d) Efectuar el escrutinio final y definitivo de los sufragios emitidos en las elecciones de su jurisdicción.
- e) Elaborar y sustentar su presupuesto ante el Consejo Regional para su aprobación.
- f) Informar al Comité Electoral Nacional el resultado del proceso electoral regional y garantizar que los resultados electorales lleguen al Comité Electoral Nacional el mismo día de las elecciones, debidamente lacrados.
- g) Las demás que le confiera las normas y disposiciones pertinentes.

Artículo 78°.- De la Instalación del Comité Electoral Regional.

El Comité Electoral Regional se instalará inmediatamente después de haber sido notificada su designación.

Artículo 79°.- Del Quórum.

El quórum del Comité Electoral Regional se formará con el íntegro de sus miembros titulares.
Las decisiones se tomarán por mayoría simple.

Artículo 80°.- De los Candidatos.

Los candidatos a los cargos directivos de los órganos de gobierno del Colegio de Enfermeros del Perú solicitarán su inscripción ante el órgano electoral competente en una sola lista, la cual incluirá además dos miembros en condición de accesorios.

Artículo 81°.- De la Inscripción.

Los postulantes a los Cargos Directivos de Consejo Nacional y Consejos Regionales solicitarán su inscripción como tales ante el presidente del Comité Electoral respectivo por escrito, treinta (30) días antes de la fecha del acto electoral, en lista única, respaldada por la firma de no menos del 10% de colegiados hábiles adherentes, de los cuales para las elecciones del Consejo Nacional no podrá superar el 50% de la lista de adherentes.

Artículo 83°.- Requisitos para la Presentación de Listas.

Las listas de candidatos para ser admitidas deberán presentar y cumplir los siguientes requisitos:

- a) Los adherentes a una lista de candidatos lo indicarán haciendo figurar nombres y apellidos completos, número de registro del Colegio, número de DNI y firma. Cada colegiado solo podrá respaldar una lista nacional y regional, caso contrario su adherencia será nula.

- b) La solicitud de inscripción, y la relación de candidatos titulares adjunta y que describa el cargo al que postulan, indicando a los candidatos accesitarios, así como al representante o personero legal.
- c) Los recursos del Colegio de Enfermeros del Perú no deben ser utilizados para el financiamiento del presupuesto y plan de campaña electoral.

Artículo 84°.- Del Cumplimiento de los Requisitos:

Las listas de inscripción serán recibidas o devueltas de no cumplir los requisitos establecidos por el Comité Electoral, teniendo como plazo para una nueva presentación antes del cierre de la etapa de inscripción.

Artículo 85°.- De las Listas.

Si se encontraran candidatos inhábiles o listas de adherentes que no reúnan el número requerido, así como toda impugnación verificada, será comunicado por escrito por el Comité Electoral en forma inmediata al personero respectivo, a fin de que se adopten las medidas correctivas.

Artículo 86°.- De la Votación.

En caso de no obtenerse el porcentaje de votación prevista de lista nacional, se llevará a cabo una segunda elección únicamente entre los que hubieran obtenido el primer y segundo lugar, proceso que se efectuará dentro de los quince (15) días calendario posteriores a la fecha del proceso electoral.

CAPÍTULO V DE LA VOTACIÓN

Artículo 87°.- De la Emisión del Voto.

Los miembros de la Orden concurrirán obligatoriamente a depositar su voto en la mesa de sufragio que le corresponda de acuerdo con la nómina o padrón electoral en el que se encuentran registrados.

Artículo 88°.- De la Duración del acto Electoral.

Los miembros de mesa una vez constituidos y cumplido el llenado de los documentos electorales pertinentes darán inicio a la votación a las 08:00 horas y cerrarán a las 16:00 horas.

Artículo 89°.- De las Prohibiciones Durante el acto Electoral.

- a) Que los miembros de mesas e retiren o ausenten permanentemente de la mesa de votación, salvo por motivos de fuerza mayor justificados. En este probable caso, la mesa seguirá funcionando con los miembros presentes, y la acción será registrada en el acta correspondiente.
- b) Vender, distribuir y/o consumir bebidas alcohólicas son los recintos de votación.
- c) Promover reuniones públicas que interfieran o alteren el desarrollo de las elecciones.
- d) Hacer proselitismo, repartir propaganda y/o portar elementos que produzcan la inducción de voto.
- e) Realizar cualquier actividad que tienda a impedir, entorpecer o perturbar el desarrollo normal de la votación.

Artículo 90°.- De las urnas.

- a) Las personas que tengan impedimento físico podrán ser acompañadas por una persona de su confianza para ejercer su derecho a sufragio, y tendrán un trato preferencial y personalizado.

Artículo 91°.-De la Votación de transeúntes.

Por el carácter obligatorio que tiene el ejercicio electoral, se hace necesario instalar las mesas de votación para transeúntes, de tal modo que los miembros de la Orden que por razones circunstanciales, transitorias o permanentes se encuentren en una sede.

Artículo 92°.- De la Finalización de la Votación.

Terminado el acto de sufragio el presidente colocará en el padrón, en el espacio correspondiente la firma de los electores, que no hubiesen votado, la frase: no voto. Extendiéndose luego el acta de sufragio, donde se hará constar el número de sufragantes, los hechos ocurridos durante la votación y las observaciones formuladas por los miembros de mesa y personeros.

CAPÍTULO VI DE LAS MESAS DE SUFRAGIO Y ESCRUTINIO

Artículo 93°.- El número, ubicación y personal de las mesas, así como los respectivos padrones, se establecerán treinta (30) días calendario antes de la fecha eleccionaria y se publicarán veinticinco (25) días calendario antes de la fecha eleccionaria.

Artículo 94°.- En la mesa de sufragio, no podrán votar más de cien (100) colegiados, excepto en la mesa de transeúntes. La numeración de las mesas será correspondiente a los padrones respectivos.

Artículo 95°.- Los colegiados que voten en la mesa de transeúntes presentarán constancia de habilitación profesional.

Artículo 96°.- Cada mesa de sufragio contará con tres miembros titulares (3); un presidente (1); dos secretarios (2) y tres miembros suplentes (3) que en ausencia de los titulares podrán reemplazarlos.

Artículo 97°.- Los miembros de cada mesa de sufragio serán sorteados entre los colegiados que figuren en los padrones de la mesa respectiva.

Artículo 98°.- No podrán ser miembros de la mesa de sufragio: los candidatos y sus personeros, los miembros de los comités electorales.

Artículo 99°.- El cargo de los miembros de mesa de sufragio es irrenunciable salvo los casos de grave impedimento físico necesidad de ausentarse del país. Los casos de excusa serán formulados por escrito con la documentación pertinente.

Artículo 100°.- Del Conteo de las Cédulas de Votación

Los votos válidos se clasificarán y contarán de acuerdo con las disposiciones reglamentarias que emita al efecto el Comité Electoral Nacional.

Artículo 101°.-Contenido del acta de Escrutinio.

El acta de escrutinio se levantará en la forma y copias que determine el Comité Electoral Nacional.

Artículo 102°.- De la transmisión de la Información Escrutada.

Terminado el escrutinio, los presidentes de las mesas de sufragio procederán a entregar los resultados finales a los miembros del Comité Electoral con las actas de escrutinio firmadas por los miembros de mesa y personeros de las listas correspondientes.

El Comité Electoral al finalizar el proceso entregará al Personero Oficial el total de las votaciones correspondientes.

Artículo 103°.- De la Publicación de Resultados.

El presidente del Comité Electoral Nacional y los presidentes de los Comités Electorales Regionales procederán a la publicación de los resultados electorales finales y definitivos, bajo su estricta responsabilidad, pudiendo ser posible de aplicárseles sanciones.

La publicación de los resultados electorales, tanto nacionales como regionales, se llevará a cabo dentro de los siete días calendario posteriores al término del acto electoral.

CAPÍTULO VII DE LAS NULIDADES

Artículo 104.- De la Nulidad de los Votos.

Serán nulos los votos en cualquier mesa de sufragio cuando:

- a) Exista suplantación de los miembros de mesa.
- b) La votación se haya efectuado en locales distintos al os previamente determinados.
- c) El escrutinio se realice con evidentes hechos de fraude.
- d) Se observe mayor número de votos a las cédulas existentes. Según el padrón de registro se procederá al a eliminación de la diferencia en forma aleatoria.
- e) La existencia de votos adulterados sea evidente.

Artículo 105°.- Del Conteo de las Cédulas de Votación

Los votos válidos se clasificarán y contarán de acuerdo con las disposiciones reglamentarias que emita al efecto el Comité Electoral Nacional.

**CAPÍTULO VIII
DE LA PROCLAMACIÓN**

Artículo 106°.- De la Declaración de Miembros Directivos Electos.

Vencidos los plazos que se precisan en el presente instrumento legal, y resueltos los recursos presentados, el Comité Electoral Nacional mediante resolución declarará electos a los candidatos de una determinada fórmula o lista electoral que haya tenido mayor preferencia electoral.

Artículo 107°.- De la Publicación de la Resolución.

Se publicarán las resoluciones que declaren electa a determinada lista que haya obtenido los votos reglamentarios. Cuando corresponda a la elección de miembros directivos de la representación nacional, Consejo Regional Lima Metropolitana y Consejo Regional Callao, se dispondrá la publicación en el diario oficial. En los casos de las representaciones regionales del interior del país, se publicará en el medio de mayor circulación de sus respectivas jurisdicciones regionales, debiendo remitirse un ejemplar al Consejo Nacional del Colegio de Enfermeros del Perú para su respectiva validación en la instalación del 1er. Consejo Nacional.